

ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS GUION DOS MIL DIEZ

(32-2010). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles diez de noviembre del año dos mil diez, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ing. Murphy Olympto Paiz Recinos, Rector en Funciones. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Lic. Albaro Joel girón Barahona, Vocal I, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la Facultad de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Leandro José María Yax Zelada, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Publio Romeo Flores Venegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sra. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García

Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Rigoberto Morales Ventura, de la de Agronomía; Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero en funciones, Licenciado Marco Raúl Hernández; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Claustro de Docentes de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y Notario del Centro Universitario de Petén.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Claustro de Docentes de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y Notario del Centro Universitario de Petén, quienes al hacerse presentes agradecen la misma, y manifiestan que el motivo de la misma es la ofensa y la indisciplina de un estudiante de nombre Carlos Roberto Roldán Barrios, quien ha abusado del cargo como Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo del referido Centro y ha manipulado a estudiantes para beneficio propio actuando con total desconocimiento de la legislación universitaria y que su actitud intransigente deviene por la negativa de no habersele autorizado un examen corto y el primer examen parcial del curso de Derecho Procesal del Trabajo II, a pesar de habersele concedido el derecho a realizarse tales pruebas no hizo uso de las mismas, prescribiendo el mismo. En tal sentido, solicitan formalmente que el Ocurso de Hecho y Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante antes indicado, y del cual el expediente se encuentra en agenda de la sesión del día de hoy, sea declarado sin lugar y se confirme la sanción impuesta por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia al Señor Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Señor Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, Msc. Eduardo Vital,

quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a la solicitud planteada en su oportunidad referente a la dispensa solicitada para la contratación de profesores del PAP-CUNOC y de la Licenciatura en Enseñanza de la Matemática y la Física para lo cual procede a ampliar la información y solicita que por esta única vez, se otorgue la dispensa antes indicada. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia al Señor Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Señor Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, Dr. Adrián Zapata, quien al hacerse presente agradece la misma y procede a la presentación audiovisual sobre la Iniciativa de la Ley de Salud. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada de la inclusión de los siguientes Puntos: TERCERO, Inciso 3.6 y 3.7; Punto CUARTO, Incisos 4.8 al 4.13; SEXTO, Incisos 6.6 al 6.8; SÉPTIMO, Incisos 7.16 al 7.23; NOVENO, Incisos 9.14 y 9.15.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.31-2010.

- 2.1 Se procede a dar lectura al Acta No.31-2010, la cual es aprobada sin enmiendas.

TERCERO: ELECCIONES:

- 3.1 Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos en torno al expediente de la Elección de Representante Estudiantil de la Facultad de

Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 31-2010, procede a conocer la documentación requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como la REFERENCIA DAJ No. 169-2010 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en cumplimiento con lo solicitado en el Punto en Punto TERCERO, Inciso 3.10 del Acta No. 30-2010 de su sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2010, presenta Informe con relación al expediente de Elección de Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario de la siguiente manera: 1.-El lunes 11 y martes 12 de agosto de 2008, se llevaron a cabo las elecciones para Representante estudiantil de la facultad de Ingeniería, ante el Consejo Superior Universitario. Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería declaró ganador al estudiante EDGAR YANUARIO LAJ HUM, lo que consta en Acta de Elección 26-2008 de la sesión celebrada el día martes 12 de agosto de 2008. 2.- El 14 de agosto de 2008, el estudiante William Roberto Yax Tezó interpuso ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, recurso de Revisión en contra de la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario. 3- El recurso de Revisión fue trasladado a la Junta Electoral Universitaria , quien en punto Séptimo del Acta 09-2029 de sesión celebrada el 02 de abril de 2009 resolvió no darle trámite por no haber sido dirigido a la Junta Electoral Universitaria en el tiempo reglamentado. 5.- El estudiante William Roberto Yax Tezó interpuso recurso de Apelación en contra de la resolución de la Junta Electoral Universitaria de fecha 02 de abril de 2008. 6.- El 15 de octubre de 2009, el Tribunal Electoral de la Universidad de San Carlos, dictó resolución en la que declara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por William Roberto Yax Tezó. 7.- El 08 de febrero de 2010, el estudiante William Roberto Yaz Tezó, promovió Amparo en contra de la resolución de fecha 15 de octubre de 2009 del Tribunal Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Amparo que fue presentado ante el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, Juzgado que conoció a prevención dicho Amparo , el que luego fue trasladado al Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social. 8.- El Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, No otorgó Amparo Provisional, y solicitó los antecedentes o informe circunstanciado a la autoridad impugnada, confiriéndole para ese efecto,

audiencia por 48 horas. 9.- El Tribunal Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacuó la audiencia y envió los antecedentes al Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social. 10.- El 09 de febrero de 2010. William Roberto Yax Tezó, promovió otro Amparo esta vez, ante el Juzgado Undécimo de Trabajo y Previsión Social, de Guatemala. (Amparo No. 01149-2010-00013) señalando como acto reclamado el mismo que en el Amparo anteriormente promovido, o sea la resolución del Tribunal Electoral de fecha 15 de octubre de 2009. 11.- el 09 de febrero de 2010, el Juzgado Undécimo de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, otorgó el Amparo Provisional, a William Roberto Yax Tezó y en consecuencia dejó en suspenso la resolución del Tribunal Electoral. 12.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó la Acumulación de los dos procesos de Amparo promovidos por William Roberto Yax Tezó en virtud que ambos Amparos se refieren a la misma materia, al mismo acto reclamado por lo que están vinculados en materia y personas. 13.- El 25 de febrero de 2010, El Juzgado Undécimo de Trabajo y Previsión Social, constituido en Tribunal de Amparo, dicto Auto donde Acumuló los Amparos promovidos por el estudiante Yax Tezó. Continuándose el trámite de los Amparos ya acumulados en el Juzgado 6°. De Trabajo y Previsión Social de Guatemala. 14.- El 01 de julio de 2010, el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, constituido en Tribunal de Amparo, dicto Sentencia, en la que resuelve REVOCAR el Amparo provisional otorgado en contra de la resolución de fecha 15 de octubre de 2009, dictada por el Tribunal Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resolviendo que la resolución de fecha 02 de agosto de 2008 debe cumplirse a su cabalidad y el representante estudiantil electo Edgar Yanurio Lay Hun deberá tomar posesión del cargo para el fue electo una vez se encuentra firme el fallo. Y se DENIEGA el Amparo solicitado por WILIAM ROBERTO YAZ TEZO. 15.- El 12 de agosto de 2010, el Estudiante Wiliam Roberto Yax Tezó Interpuso recurso de Apelación en contra de la totalidad de la Sentencia De fecha 01 de julio de 2010. 16.- El 19 de agosto de 2010, El Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, Constituido en Tribunal de Amparo, otorga el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 01 de julio de 1020 y ordena se notifique a las partes, previo a remitir las actuaciones a la Corte de Constitucionalidad. 17.- El 04 de octubre el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, ordena se practique las notificaciones pendientes al Consejo Superior Universitario, en virtud que no había sido notificado por motivo del cierre del Campus Central Universitario.

18.- El 08 de de 2010, fueron notificadas las resoluciones anteriormente indicadas al Consejo Superior Universitario. De la lectura del expediente de mérito, se establece que la Sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, el 01 de julio de 2010, fue apelada por el estudiante William Roberto Yax Tezó, razón por la que la aún no se encuentra firme, lo que implica que lo resuelto en ella se podrá ejecutar hasta que la Corte de Constitucionalidad resuelva la apelación interpuesta. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Darse por enterado, por lo que, la instancia que corresponda debe darle el seguimiento respectivo.***

3.2

Convocatoria para la Elección de Representantes del Consejo Superior Universitario y de los Profesores Universitarios ante la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DARH No.128-2010 emitido por el Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, donde de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 22 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-, corresponde al Consejo Superior Universitario hacer la convocatoria para elegir a los Representantes de los Profesores Universitarios ante la referida Junta, a efecto de que se realice el evento electoral, en virtud de que el período para el cual fueron electos los representantes actuales, concluye en el mes de agosto del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: 1) Convocar a los Señores Miembros del Consejo Superior Universitario, para que en la segunda sesión del mes de enero del año 2011, propongan candidatos para que participen en la Elección de Un Representante Titular y un Representante Suplente del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria del Personal Académico. 2)***

Convocar a la Elección de dos Representantes Titulares y dos Representantes Suplentes de los Profesores Universitarios ante la Junta Universitaria del Personal Académico, con base en lo establecido en los Artículos 22 y 23, Capítulo VII del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-. En consecuencia, encarga a la División de Administración de Recursos Humanos para que en su oportunidad señale fecha, lugar y hora para llevar a cabo la elección, debiendo realizar las comunicaciones correspondientes al evento electoral, mismo que debe realizarse en el mes de febrero del año 2011.

3.3 Transcripciones de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a elecciones realizadas en diferentes Unidades Académicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer las transcripciones de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las elecciones realizadas en diferentes Unidades Académicas, para conocimiento de éste Órgano de Dirección, siendo las siguientes:

No.	TRANSCRIPCIÓN	ELECCIÓN	ELECTO
1	Pto. UNDÉCIMO del Acta No.05-2010.	Elección de un Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo del Sur –CUNSUR-	Br. Fredy Humberto Avila Bosque, Carné No.200945995.
2	Pto. ÚNICO del Acta No.04-2010.	Ampliación al Punto DÉCIMO CUARTO del Acta No.3-2010, referente a las impugnaciones y elección de Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas.	

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Indicar a las autoridades del Centro Universitario del Sur, que deben proceder de conformidad**

con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda al electo. 3) Indicar a las autoridades de la Escuela de Ciencias Psicológicas, que el trámite debe continuar ante las instancias correspondientes. En consecuencia, se deja sin efecto lo resuelto por este Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No.30-2010, donde conoció la transcripción de la Junta Electoral Universitaria referente a la Elección de Representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Asimismo, se les indica que la Elección de Representantes Estudiantiles, deberá terminar los procesos legales para posteriormente resolver sobre el particular.

3.4 Elección de 147 electores para elegir Decano de la Facultad de Ingeniería, realizada el 14 de mayo de 2009 en el Colegio de Ingenieros de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 052-2010 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de 147 electores para elegir Decano de la Facultad de Ingeniería, realizada el 14 de mayo de 2009 en el Colegio de Ingenieros de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 14 de mayo del año 2009, se llevó a cabo la ELECCIÓN DE 147 ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRATICOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros de Guatemala, resultando electos 147 electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio, de los cuales envían el listado en original que obra en el Acta correspondiente. 3) El día 04 de noviembre del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de la calidad de los

profesionales electos participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, el día 14 de mayo del año 2009, donde se eligieron 147 electores para elegir Decano de la Facultad de Ingeniería, tomando en consideración que en múltiples ocasiones se solicitó al referido Colegio que enviara el padrón de los votantes participantes en dicha elección, sin que eso fuera posible y que ya fueron declarados electos por el Consejo Superior Universitario, los electores del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala y los electores de cuerpo electoral estudiantil que elegirá al Decano de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad. 4) El Departamento de Registro y Estadística, mediante Referencia DRYEJEU.13-2010, de fecha 04 de noviembre del presente año, certifica que los 147 profesionales que aparecen en el Punto QUINTO del Acta de Elección, certificada por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros y que fueron electos como electores en la Elección realizada en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, son egresados o incorporados a esta Casa de Estudios. CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES: De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril del año 2004, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores; La Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando que en múltiples ocasiones se solicitó al Colegio de Ingenieros de Guatemala, que enviara el padrón de los votantes participantes en la Elección de profesionales electores para elegir Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin que a la fecha se haya atendido la solicitud y tomando en cuenta que el señor Sub-Jefe a.i. del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Referencia DRYEJEU.13-2010, de fecha 04 de noviembre de año en curso, ha indicado que se estableció que los

profesionales que aparecen en el Punto QUINTO del Acta de elección, certificada por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala y que resultaron electos como electores en la elección realizada en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, son egresados o incorporados en esta Universidad, así como que dentro del expediente enviado en su oportunidad a esta Casa de Estudios, se encuentra la certificación del Acta electoral, suscrita por el Secretario de Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala y que ya fueron conocidas por el Consejo Superior Universitario las elecciones de electores profesionales realizadas en el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala y la de los Electores Estudiantiles de la Facultad de Ingeniería, cumpliéndose con los requisitos establecidos para el efecto, estima que es procedente que el Consejo Superior Universitario, **DECLARE ELECTORES** a los 147 profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Ingeniería para el período 2010-2014. **DICTAMEN:** En virtud de que el Colegio de Ingenieros de Guatemala, por intermedio del Órgano correspondiente hace constar en el Acta de fecha 14 de mayo del año 2009, la Elección de 147 electores profesionales no catedráticos representantes de ese Colegio que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad; y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha constado que los profesionales que aparecen en el Punto QUINTO del Acta de Elección certificada por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Ingeniero de Guatemala y que fueron electos como electores en la referida elección, son profesionales egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTORES a los 147 Profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala**, que elegirán Decano de la Facultad de Ingeniería, período 2010-2014. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Declarar electores a los 147 Profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Ingeniería, período 2010-2014.***

3.5

Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la situación

legal en que se encuentran las Elecciones realizadas para integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, requerido por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Informe DAJ No.012-2010, requerido en su oportunidad a la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la situación legal en que se encuentran las Elecciones realizadas para integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. De los antecedentes se indica: 1. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del Punto TERCERO, del Acta 07-2010, de sesión celebrada el 19 de marzo del año 2010, en cumplimiento a lo establecido en el Punto TERCERO Inciso 3.6 del Acta 02-2010, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de enero de 2010 y con base en el capítulo VIII, artículos 51 y 57 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicó la convocatoria número 001-2010, de elecciones para los días 17, 18 y 19 de mayo de 2010, para integrar Consejo Directivo de dicha Escuela. En dicha convocatoria no se invito a participar al sector de egresados de la referida Unidad Académica. 2. Certificación del Acta de Elección No. 009-2010, de fecha 18 (sic) de mayo del año 2010, suscrita por la Licenciada Blanca Leonor Peralta Yanes en la que hizo constar que: en la elección para el cargo de Director, por parte del sector estudiantil y sector Profesores Titulares; en la elección de Representante I y II del sector Profesores Titulares y sector Estudiantil Representantes I y II, ningún candidato alcanzó la mayoría absoluta y que por lo tanto se efectuará una segunda vuelta el día 18 de mayo de 2010, con los candidatos que alcanzaron mayoría de votos en el mismo lugar y hora indicadas en la convocatoria. 3. Certificación del Acta de Elección No.010-2010, de fecha 18 (sic) de mayo del año 2010, suscrita por la Licenciada Blanca Leonor Peralta Yanes, en la que hizo constar que: a) en la elección para el cargo de director efectuada por el sector estudiantil, el Licenciado Marco Antonio Garavito Fernández se declaró ganador; por el sector de profesores titulares, el Licenciado Abraham Cortés Mejía, obtuvo mayoría absoluta y se

declaró ganador; en la elección para el cargo de Representante I, efectuada por el sector de los Profesores Titulares, ninguno de los tres candidatos alcanzó mayoría absoluta, por lo tanto se realiza una tercera vuelta el día 19 de mayo 2010; en el caso de la elección de representantes II, efectuada por el sector de profesores titulares el Licenciado Rafael Estuardo Espinoza Méndez, obtuvo mayoría absoluta, se declara ganador; en la elección para el cargo de representante estudiantil I, ninguno de los candidatos obtuvo mayoría absoluta, por lo que se realizará una tercera vuelta el día 19 de mayo de 2010; en la elección para el cargo de Representante Estudiantil II, ninguno obtuvo mayoría absoluta, por lo tanto se efectuará una tercera vuelta el día miércoles 19 de mayo de 2010. 4. Certificación del Acta No. 0011-2010 de fecha 19 de mayo de 2010, suscrita por la Licenciada Blanca Leonor Peralta Yanes, en la que hizo constar que: La elección para el cargo de representante I, de los Profesores Titulares, se declaró ganadora la Licenciada Dora Judith López; de la elección del cargo de Representante estudiantil I, ninguno de los candidatos obtuvo mayoría absoluta, por lo tanto se eleva al Consejo Superior Universitario para que emita dictamen; en la elección de Representante Estudiantil II, ninguno de los candidatos obtuvo mayoría absoluta, por lo tanto se eleva al Consejo Superior Universitario para que emita dictamen. 5. Dictamen Daj No. 31-2010, de fecha 21 de mayo de 2010, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el cual se dictaminó que: a) se deberá trasladar el expediente a la Junta Electoral Universitaria; b) que en la convocatoria No. 001-2010, se omitió convocar a elecciones al sector de egresados, existiendo vicio fundamental en el proceso electoral; que instruya al Consejo Directivo que deben mantenerse en el ejercicio de sus cargos en tanto no tomen posesión las personas designadas para tal cargo, de conformidad con la normativa universitaria y se forme una comisión normalizadora para asumir las funciones administrativas y académicas del Consejo Directivo. 6. Dictamen Daj No. 32-2010, de fecha 21 de mayo de 2010, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el cual se dictaminó que: a) que las elecciones llevadas a cabo los días 17, 18 y 19 de mayo de 2010 para elegir Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, deben dejarse sin efecto, porque al haberse excluido en la convocatoria al sector de egresados, constituye vicio fundamental al tenor del artículo 55 y 73 del reglamento de Elecciones. 7. Las Elecciones para integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fueron impugnadas en su totalidad mediante

Recurso de Revisión, presentado por Licenciado René Antonio Abrego, en memorial presentado ante Junta Electoral Universitaria, con fecha 24 de mayo de 2010, así como por miembros del Sector Docente y estudiantil de la referida escuela en memorial presenta ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, con fecha 25 de mayo de 2010, suscrito por nueve persona que no se identifican y por la estudiante Mirna Santos y otros estudiante y profesores, en memorial presentado ante el Consejo Superior Universitario, con fecha 24 de mayo del presente año, memorial que fue remitido a la Junta Electoral Universitaria, en fecha 10 de junio de mismo año.

8. En Punto Único del Acta 04-2010, de la sesión celebrada el 5 de agosto de 2010, Junta Electoral Universitaria, RESOLVIÓ: Denegar la impugnación presentada por el grupo de docentes y estudiantes por haber sido presenta ante el Consejo Directivo de Ciencias Psicológicas y no a la Junta Electoral Universitaria y no cumplir con los requisitos del artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo denegó la impugnación presentada por el Lic. René Antonio Abrigo, por no cumplir con los requisitos del artículo 75 del Reglamento de Elecciones de esta Universidad y RESUELVE dejar firme el Punto DECIMO CUARTO de Acta 3-2010 de la SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA ELECTORAL UNIVERSITARIA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DEIZ, donde se Acordó: Anular la Elección de Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

9. En Puntos DUODECIMO y DECIMOTECERCERO del Acta No. 03-2010, de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, el 12 de julio de 2010, en el primero se refiere a la Elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Psicológicas y se ACORDÓ: Trasladar la documentación de dicha elección al Consejo Superior Universitario para que sea este el que resuelva un ganador en dicha elección y en el segundo se refiere a la Elección de Representantes Docentes ante el referido Consejo Directivo y se ACORDÓ: 1) Aprobar la Elección de dos Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en consecuencia declarar electos a los Licenciado Rafael Estuardo Espinosa Méndez y Dora Judith López. 2) Informar al Consejo Directivo de la Referida Escuela que puede proceder a darle formal posesión del cargo a los electos, siempre y cuando no se presente ningún recurso de impugnación, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo.

10. Con fecha 19 de julio del año 2010, miembros del sector Docente y Estudiantil

de la Escuela de Ciencias Psicológicas , interponen Recurso de Apelación ante la Junta Electoral Universitaria, en contra de las resoluciones contenidas en los Puntos DUODECIMO y DECIMOTECERCERO del Acta No. 03-2010, de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, el 12 de julio de 2010, solicitando la anulación de todo el proceso electoral. 11. Con fecha 20 de julio del año 2010, el Licenciado René Antonio Abrego, actuando en su calidad de Fiscal del Grupo PSCIRE de la Escuela de Ciencias Psicológicas, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Electoral Universitaria, en contra de las resoluciones contenidas en los puntos anteriormente indicados, solicitando la anulación de todo el proceso electoral. 12. En Punto TERCERO, Inicio 3.2 del Acta 30-2010, de la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2010, el Consejo Superior Universitario, conoció las transcripciones de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las elecciones realizadas en diferentes Unidades Académicas, y en la transcripción No. 10, se refiere al Punto DÉCIMO TERCERO del Acta No. 03-2010, de la Junta Electoral Universitaria, de la Elección de Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, donde declaran electo al Licenciado Rafael Espinoza Méndez y Licda. Dora Judith López, el Consejo Superior Universitario, ACORDÓ: 1) Darse por enterad. 2= Indicar a las autoridades respectivas, que procedan de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del carga según corresponda a los electos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 70 y 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Del estudio y análisis del expediente de mérito y de la normativa universitaria aplicable a las Elecciones del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente: 1. Que los Recursos de Apelación interpuestos por miembros del sector Docente y Estudiantil de la Escuela de Ciencias Psicológicas y por el Licenciado René Antonio Abrego, actuando en su calidad de Fiscal del Grupo PSCIRE de dicha Escuela, ante la Junta Electoral Universitaria, en contra de las resoluciones contenidas en los Puntos DUODECIMO y DÉCIMO TERCERO del Acta No. 03-2010, de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, el 12 de julio de 2010, solicitando la anulación de todo el proceso electoral no han sido conocidos y resueltos por el Tribunal Electoral Universitario, quien de conformidad con las normas citadas con anterioridad es el órgano competente para hacerlo, por lo que las resoluciones emitidas por la Junta Electoral

Universitaria, que fueron objeto de impugnación aun no se encuentran firmes.

2. Que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario, se de abstener de conocer lo relacionado a la Elección de Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, hasta que el Tribunal Electoral Universitario, resuelva las Apelaciones que se encuentran pendientes.

3. Que por no encontrarse firme la resolución de la Junta Electoral Universitaria, contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 03-2010, de sesión celebra el 12 de julio de 2010, el Consejo Superior Universitario, puede dejar sin efecto lo acordado en el numeral 2 del Acuerdo contenido en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 30-2010, de su sesión celebrada el 13 de octubre del año 2010, en lo que se refiere a dar formal posesión del cargo a los electos como Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, hasta que el Tribunal Electoral Universitario, resuelva las Apelaciones interpuestas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**

1) Aprobar procedimiento señalado en el Informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la situación legal en que se encuentran las Elecciones realizadas para integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, contenido en INFORME 012-2010 de fecha 26 de octubre de 2010. 2) Facultar al Doctor César Augusto Lambour Lizama, desde la fecha en que fue nombrado como Director Interino de la Escuela de Ciencias Psicológicas por este Órgano de Dirección, para que ejecute funciones de Director y atribuciones del Consejo Directivo, hasta que se integre el mismo.

3.6

Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, en torno a su participación en la Comisión de Observación en el evento electoral a

**Decano de la Facultad de Ciencias
Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF: DE-91-10 emitido por el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, en torno a su participación en la Comisión de Observación en el evento electoral a Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitando revisión al Punto donde se le nombra para integrar la misma, con el objeto de que se nombre a otra persona para que lo sustituya, ya que se traslapan en fechas con las elecciones a Decano de la Facultad de Arquitectura. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: 1) Aceptar la solicitud presentada por el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, para no integrar la Comisión Observadora integrada en el Numeral 2) del Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta No.30-2010. 2) Nombrar en sustitución del Señor Decano de la Facultad de Arquitectura en la Comisión Observadora integrada para el efecto, al Licenciado Walter Ramiro Mazriegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades.***

3.7

**Elección de Vocal II ante Junta
Directiva de la Facultad de
Agronomía.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.053-2010 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía. De los antecedentes se indica: 1. El día 18 de octubre del año 2010, presidida por los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, se llevó a cabo la Elección de Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Consta en Acta 36-2010 faccionada para hacer constar el evento eleccionario, que la votación se realizó en forma secreta; que se dio lectura los puntos de acta relacionados a la convocatoria emanada del Consejo Superior Universitario y de la Junta Directiva de la Facultad de

Agronomía respectivamente. 3. Los candidatos propuestos para participar en el evento fueron los siguientes: Ingeniero Agrónomo Marino Barrientes García, Colegiado número 556 e Ingeniero Agrónomo Juan Alberto Herrera Ardón, Colegiado número 2469. 4. Al finalizar la votación efectuada el día 18 de octubre del año 2010 y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Elección de Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía
 Ingeniero Agrónomo Marino Barrientes García 41 votos
 Ingeniero Agrónomo Juan Alberto Herrera Dardón..... 22 votos
 Votos nulos 00 votos
 Votos en blanco 00 votos
 Total de votos emitidos 63 votos
 La mayoría absoluta se establece en 32 votos
 El Ingeniero Agrónomo Marino Barrientes García superó la mayoría absoluta al obtener 41 votos.

Dictamen: En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 29, 31, 35, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 25, 27, 50, 51, 52, 54 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículos 1, 2, 3, 10, 21, 24, 27, 29, 30, 37, 40, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es procedente que el Consejo Superior Universitario declare electo como Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Ingeniero Agrónomo Marino Barrientes García, Colegiado número 556 para el período que corresponde, de conformidad con lo estipulado en Acta Número 36-2010 de fecha 18 de octubre del año 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**
Declarar electo como Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Ingeniero Agrónomo Marino Barrientes García, Colegiado número 556 para el período que corresponde. En consecuencia, la Junta Directiva, deberá proceder de conformidad con lo establecido para darle formal posesión.

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la Licenciada Annely Rosenda Godinez Godinez (QEPD), trabajadora del Jardín Infantil.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el señor Ever Donaldo Miranda Gómez, esposo de la Licda. Godinez en nota sin número, de fecha 14 de junio de 2010, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la suspensión por el periodo del 26 de mayo de 2010 al 14 de junio de 2010, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DAARHS-053-2010 y opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 042-2010 del Departamento de Presupuesto, ***ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al señor Ever Donaldo Miranda Gómez quien se identifica como esposa de la LICDA. ANNELY ROSENDA GODINEZ GODINEZ (QEPD), por el período comprendido del 23 de mayo de 2009 al 05 de junio de 2010. El monto total estimado del subsidio es de Q. 3,376.23. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.***

4.2 Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, en torno a las solicitudes de dispensa para laborar en la Universidad de San Carlos de Guatemala después de los 65 años de edad.

4.2.1 Doctor VICTOR MANUEL RODAS LOPEZ, trabajador del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DARHS-147-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, que se refiere a la solicitud de dispensa presentada por el Doctor Victor Manuel Rodas Lopez, por haber cumplido 20 años, 09 meses y 28 días de servicio al 31 de enero de 2010 y 66 años, 01 mes de edad a enero de 2010. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que cumplió con ambos requisitos a partir del 2 de abril de 2009, por lo que el caso está comprendido en lo que estipula el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones, cuenta con el aval del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- según el Punto Quinto, Inciso 5.13 del Acta CD-22-2009 y de conformidad con el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No.08-2009 del Consejo Superior Universitario, OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa del Doctor VICTOR MANUEL RODAS LÓPEZ, por el período del 01 de julio de 2009 al 31 de enero de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Doctor VICTOR MANUEL RODAS LÓPEZ, por el período del 01 de julio de 2009 al 31 de enero de 2010.***

4.2.2 **Licenciado LUIS MANFREDO VILLAR ANLEU, trabajador de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DARHS-126-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, que se refiere a la solicitud de dispensa presentada por el Licenciado Luis Manfredo Villar Anleu, por haber cumplido 39 años, 03 meses de servicio al 30 de junio de 2009 y 65 años de edad el 20 de mayo de 2009. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que cumplió con ambos requisitos a partir del 20 de mayo de 2009, por lo que el caso está comprendido en lo que estipula el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones; que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el Punto OCTAVO, Inciso 8.4 del Acta No.08-2009, acordó no acceder a la solicitud de dispensa, siendo sometida dicha disposición a revisión por parte del interesado, ante lo cual la Junta Directiva de la referida Facultad en el Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta 15-2009, acordó dejar firme lo resuelto y no acceder a la dispensa de continuidad laboral solicitada por el referido trabajador. El Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No.08-2009 del Consejo Superior Universitario, indica: ***“Aprobar todas las solicitudes de dispensa que ingresaron al Consejo Superior Universitario y la de aquellos trabajadores, que teniendo la edad de 65 años no lo han hecho, sean autorizadas de oficio para que éstos puedan seguir laborando hasta el 30 de junio del 2009. Se exceptúan aquellas dispensas que hayan sido objetadas por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las Unidades Académicas facultativas y no facultativas, las que serán remitidas a la Comisión de Docencia e Investigación para que emita opinión y posteriormente las eleve al Consejo Superior Universitario para su resolución final...”***. En el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta 22-2009 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, acepta la renuncia del Licenciado Willar Anleu a partir del 01 de julio de 2009; en el Punto Octavo, Inciso 8.2.2 del Acta NO.20-2009 la referida Junta Directiva, traslada el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación para que emitan opinión y luego se eleve al Consejo Superior Universitario; en Oficio CDEICSU.03.2010 la Comisión de Docencia e Investigación, indica que el caso quedó sin materia para resolver toda vez que el Licenciado Villas Anleu renunció a partir del 01 de julio de 2009. En tal

sentido la División de Administración de Recursos Humanos OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa al Licenciado LUIS MANFREDO VILLAR ANLEU por el período del 20 de mayo de 2009 al 30 de junio de 2009, al considerar que el 20 de mayo de 2009 incurrió en retiro obligatorio y laboró hasta el 30 de junio de 2009; asimismo tomando en cuenta que la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario mediante Oficio CDEICSU.03.2010 manifestó que el caso quedó sin materia, en virtud de que el Lic. Villar Anleu renunció a partir del 02 de julio de 2009 y la misma fue aceptada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No.22-2009 y que el caso se encuadra en el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala al Licenciado LUIS MANFREDO VILLAR ANLEU por el período del 20 de mayo de 2009 al 30 de junio de 2009.***

**4.2.3 Señor JORGE LEONEL CRUZ
CONTRERAS, trabajador del
Departamento de Contabilidad de la
Dirección General Financiera.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DARH.064-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de dispensa para continuar laborando después de haber cumplido 65 años de edad, requerida por el Plan de Prestaciones al señor JORGE LEONEL CRUZ CONTRERAS, quien laboró hasta el 28 de febrero de 2010, como PROFESIONAL DE CONTABILIDAD, en el Departamento de Contabilidad de la Dirección General Financiera; sobre el particular se expone lo siguiente: El señor Jorge Leonel Cruz Contreras, Profesional de Contabilidad, solicitó dispensa para seguir laborando en dicha Dependencia del 18 de julio de 2009 al 28 de febrero de 2010, tiempo ya trabajado para adquirir el derecho de jubilación. Al respecto la Dirección General Financiera en oficio Ref. DGF. No. 172-2009 del 19 de febrero de 2009, manifiesta que el trabajador debe retirarse al momento de adquirir su derecho a la jubilación. El señor Cruz

Contreras cumplió 65 años de edad el 18 de julio de 2009; al 28 de febrero de 2010 contaba con un tiempo de servicio de 20 años, 26 días. Mediante oficio Ref.PP.386-2010, dirigido al señor Jorge Leonel Cruz Contreras, suscrito por la señora Esperanza Reyes con el Visto Bueno del Licenciado Edgar Grajeda, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, se solicita al señor Cruz Contreras presentar al Plan de Prestaciones la dispensa otorgada por el Consejo Superior Universitario para seguir laborando después de cumplir 65 años de edad, del 18 de julio de 2009 (fecha en que cumplió 65 años de edad), hasta el 28 de febrero de 2010, requerimiento que indica el referido oficio se sustenta en lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en el Punto Quinto, inciso 5.11 del Acta No. 34-2009 de la sesión celebrada el 27 de septiembre de 2009. El Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, inciso 4.2, subinciso 4.2.2 del Acta No. 07-2010 de la sesión celebrada el 14 de abril de 2010, con base en el Dictamen contenido en el oficio REF.DARH.030-2010, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, acordó autorizar Dispensa para que el señor Domingo Caal, continúe laborando por el período comprendido del 20 de agosto de 2009 al 31 de marzo de 2010. El señor Caal cumplió 65 años el 18 de diciembre de 2005 y su caso es análogo al del señor Cruz Contreras. Al examinar esta resolución se deduce que el Consejo Superior Universitario en la misma avaló que el señor Caal no requería dispensa del 18 de diciembre de 2005 al 19 de agosto de 2009, (período en el que tenía 65 años de edad pero no contaba con 20 años de servicio o de contribución al Plan), por no ser necesario en apego a lo estipulado en el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones; esta conclusión se basa en que en el DICTAMEN REF.DARHS-30-2010, en que se sustentó este Acuerdo, se hace la salvedad de que durante este último lapso no se requiere de la relacionada dispensa del Consejo, invocando esa base legal. El Artículo 12º. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, textualmente dice: **“Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y tengan como mínimo veinte años de servicio o de contribución al Plan; serán retirados obligatoriamente y tendrán derecho a gozar el máximo de jubilación (100% de sueldo). Pueden exceptuarse de esta norma los casos muy especiales, cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, previa anuencia escrita de éste”**. De la lectura y análisis de este precepto se establece que las

dos condiciones que hacen incurrir en retiro obligatorio a un trabajador que pertenece al Plan de Prestaciones son el tiempo de servicio y la edad cronológica, por lo cual se puede aseverar que un trabajador incurre en retiro obligatorio cuando tiene un mínimo de servicio de 20 años y la edad cronológica de 65 años; en la segunda parte del texto se consigna en forma precisa que pueden exceptuarse de esta norma los casos muy especiales, cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio; al señalar: **“pudiendo exceptuarse de esta norma los casos muy especiales”**, no da lugar a duda alguna que se refiere a la convergencia de los elementos apuntados, para que el trabajador se retire, en sentido contrario daría lugar a incurrir en una aplicación equivocada de esta regulación; es evidente que no hay lugar a interpretar, puesto que basta con leer el texto de dicha norma, la que dada su sencillez no provoca duda en cuanto a lo que se reglamenta con la misma. Para el caso del trabajador Cruz Contreras, al cumplir 65 años de edad, el 18 de julio de 2009, contaba con 19 años, 5 meses, 13 días de servicio, por lo tanto al no cumplir con las dos condiciones, la conclusión a la que se arriba es que en esa fecha, 18 de julio de 2009, no había incurrido en retiro obligatorio, por lo que no era procedente autorizarle dispensa. Bajo el supuesto de que se le hubiese obligado a retirarse a los 65 años se hubiere incurrido en un despido no justificado y se le hubiere vedado al trabajador la posibilidad de jubilarse, por no contar con 20 años de servicio y de contribución al Plan, puesto que a la única prestación a la que podía acceder en el Plan de Prestaciones era la compensación económica. En ese orden de ideas, el espíritu del precepto varias veces citado, es más que evidente y se basa en que un trabajador a los 65 años, contando con el tiempo mínimo de 20 años de labores y de contribución al Plan de Prestaciones, se debe jubilar, luego de haber servido a la Institución y a la sociedad. La excepción que estipula esta norma que puede otorgar el Consejo Superior Universitario, se aplica a los trabajadores que tengan las dos condiciones y no únicamente lo que se refiere a la edad cronológica, pues ambos aspectos le permiten jubilarse y la legislación es explícita al incluirlos; a contrario sensu dicha norma conduciría a realizar despido no justificado. El Artículo 13º. del mismo cuerpo legal textualmente reza: “...al alcanzar la edad de 65 años, el retiro es obligatorio de conformidad con el Artículo 12º”. Este precepto no obstante establece que a los 65 años el trabajador debe retirarse por obligación, sujeta esta acción al cumplimiento de lo estipulado en el

Artículo 12º, que se refiere a que se cumpla con las dos condiciones para el retiro obligatorio, el tiempo de servicio y de contribución al Plan de 20 años y la edad cronológica de 65 años. El Artículo 15 del Reglamento del Plan de Prestaciones textualmente reza: “Si de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, se establece el retiro obligatorio, el trabajador que fuere jubilado recurriese a los tribunales de trabajo, entablando demanda contra la Universidad por despido injustificado y si el fallo que se pronunciare le fuera favorable total o parcialmente, de inmediato perderá el derecho al goce de la pensión que se le hubiese asignado. La suma de los pagos que el jubilado hubiese recibido, por concepto de la citada pensión, le será deducida del monto de la indemnización que la Universidad tuviese que pagarle de acuerdo con el fallo”. Conforme a lo estipulado en el artículo citado en el párrafo anterior, se infiere que según los artículos 12, 13 y 15 del Reglamento del Plan, el retiro obligatorio se debe aplicar cuando el trabajador como producto del mismo, tiene el derecho a la pensión por jubilación y no en casos en que este beneficio no se le pueda otorgar, (es decir, si se le obliga a retirarse antes de cumplir con los dos requisitos varias veces indicados, la edad cronológica de 65 años y los 20 años de servicio). Como puede observarse, la filosofía de este cuerpo legal en torno a la obligación de retiro es de que se aplica sí y solo sí, el trabajador adquiere al retirarse el derecho de cobrar su pensión por jubilación. Al estudiar el expediente del señor Cruz Contreras se estableció que incurrió en retiro obligatorio al cumplir 20 años de servicio y de contribución al Plan, es decir el 02 de febrero de 2010, por tal motivo lo procedente es que el Consejo Superior Universitario autorice dispensa al señor Cruz Contreras del 02 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2010, si dicho alto organismo considera que esto es lo pertinente. Es importante hacer notar que del 18 de julio de 2009 al 01 de febrero de 2010, no se necesitaba dispensa para el señor Cruz Contreras, puesto que no contaba con el tiempo de servicio de 20 años. En el Punto SEPTIMO inciso 7.2, subinciso 7.2.2 del Acta No. 11-2009 de la sesión celebrada el 01 de junio de 2009 el Consejo Superior Universitario resolvió: “1) Aprobar que todos los trabajadores docentes, administrativos, de servicio y de campo que tengan 65 años de edad y que tengan como mínimo 20 años de servicios y de contribución al Plan, deberán solicitar a los órganos de dirección el aval para seguir laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Al analizar esta resolución se concluye que el Consejo Superior Universitario, adicional a legislar que los órganos de dirección deben autorizar las

dispensas, en ella confirma que los trabajadores que deben de retirarse obligatoriamente son los que tienen ambos requisitos, edad cronológica y tiempo de servicio, y de contribución al Plan, no así todos aquellos trabajadores que solamente tienen la edad cronológica de 65 años y no cuentan con el tiempo de servicio de 20 años. Conforme a todo lo expuesto la solicitud que le formula el Plan de Prestaciones al señor Cruz Contreras, de solicitar dispensa por el período del 18 de julio de 2009, (fecha en que cumplió 65 años de edad), al 01 de febrero de 2010, es improcedente, toda vez que conforme a todo lo argumentado en el presente Dictamen, el retiro obligatorio ocurre al cumplir con las dos condiciones varias veces citadas, 65 años de edad cronológica y 20 años de servicio o de contribución al Plan de Prestaciones. **DICTAMEN:** Con base en lo expuesto, la División de Administración de Recursos Humanos dictamina que el Consejo Superior Universitario puede autorizar dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al señor Jorge Leonel Cruz Contreras por el período del 02 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2010 y aclarar que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 12 del Reglamento precitado, no es procedente incluir el período laborado por el señor Cruz Contreras, después de que cumplió 65 años de edad cronológica, del 18 de julio de 2009 al 01 de febrero de 2010, en razón de que no había incurrido en la obligación de retirarse. Asimismo, el Consejo Superior Universitario puede aclarar que en todos los casos en los que los trabajadores que habiendo cumplido 65 años de edad cronológica no cuentan con 20 años de servicio o contribución al Plan, no están obligados a retirarse, puesto que no cumplen con las dos condiciones estipuladas en el Artículo 12 ut supra citado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Autorizar dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al señor Jorge Leonel Cruz Contreras por el período del 02 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2010. 2) Aclarar que en todos los casos en los que los trabajadores que habiendo cumplido 65 años de edad cronológica no cuentan con 20 años de servicio o contribución al Plan de Prestaciones, no están obligados a retirarse, puesto que no cumplen con las dos condiciones estipuladas en el Artículo 12 ut supra citado.**

4.2.4 Ingeniero TEÓFILO ÁLVAREZ MARROQUIN, trabajador de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DARHS-142-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, que se refiere a la solicitud de dispensa presentada por el Ingeniero TEÓFILO ÁLVAREZ MARROQUÍN, por haber cumplido 19 años, 03 meses y 04 días de servicio al 28 de febrero de 2010 y 74 años, 09 mes de edad a marzo de 2010. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que no cumple con ambos aspectos por lo que aun no incurre en retiro obligatorio en virtud de que su caso no está comprendido en lo que estipula el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. De continuar su relación laboral en forma ininterrumpida, el retiro obligatorio se dará a partir del 26 de noviembre de 2010. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta 30-2009 aprueba la solicitud del dispensa al Ingeniero Teófilo Álvarez Marroquín, para laborar hasta el 31 de diciembre de 2010. En tal sentido, la División de Administración de Recursos Humanos OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa del Ingeniero TEÓFILO ÁLVAREZ MARROQUIN, del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, en razón de que su caso se encuadra en lo estipulado en el Artículo 12 precitado a partir del 26 de noviembre de 2010. No es necesario autorizar dispensa al Ingeniero Álvarez del 01 de junio de 2000 al 25 de noviembre de 2010, en virtud de que durante ese período no había incurrido en retiro obligatorio. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Ingeniero TEÓFILO ÁLVAREZ MARROQUIN, por el período comprendido del 26 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010.***

4.2.5 Señor GABINO CHOY CUJCU, trabajador del Centro de Estudios Folklóricos -CEFOL-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DARHS-143-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, que se refiere a la solicitud de dispensa presentada por el Señor Gabino Choy Cujcuj, por haber cumplido 32 años, 01 mes de servicio al 28 de febrero de 2010 y 65 años, 03 meses de edad a febrero de 2010. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que cumplió con ambos requisitos a partir del 12 de noviembre de 2009, por lo que el caso está comprendido en lo que estipula el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones, cuenta con el aval del Centro de Estudios Folklóricos según Oficio CEFOL.053-2010; por lo que la División de Administración de Recursos Humanos OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa del Señor GABINO CHOY CUJCUJ, por el período del 12 de noviembre de 2009 al 28 de febrero de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Señor GABINO CHOY CUJCUJ, por el período del 12 de noviembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.***

4.2.6

Licenciado ANTONIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, trabajador de la Escuela de Historia.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DARHS-146-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, que se refiere a la solicitud de dispensa presentada por el Licenciado ANTONIO VASQUEZ RAMIREZ, por haber cumplido 31 años, 11 meses de servicio a marzo de 2010 y 65 años y 10 meses de edad al 01 de abril de 2010. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que cumplió con ambos requisitos a partir del 01 de junio de 2009, por lo que el caso está comprendido en lo que estipula el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones, cuenta con el aval del Consejo Directivo de la Escuela de Historia, según el Punto Segundo, Inciso 2.11 del Acta 02-2010 y según el Punto CUARTO, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.3 del Acta No.01-2010 del Consejo

Superior Universitario, le fue autoriza dispensa al Licenciado Vásquez Ramírez la dispensa para laborar del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009, por lo que la División de Administración de Recursos Humanos OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa del Licenciado ANTONIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, por el período del 01 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Licenciado ANTONIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, por el período del 01 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010.**

4.2.7 Señor ROBERTO MARIO DÍAZ
MARROQUIN, trabajador de la
Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DARHS-145-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, que se refiere a la solicitud de dispensa presentada por el Señor ROBERTO MARIO DÍAZ MARROQUÍN, por haber cumplido 26 años, 11 meses y 15 días de servicio al 16 de julio de 2009 y 70 años de edad al 22 de noviembre de 2009. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que cumplió con ambos requisitos a partir del 22 de noviembre de 2004, por lo que el caso está comprendido en lo que estipula el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones, cuenta con el aval de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura según el Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta NO.05-2010, donde autoriza la dispensa para laborar del 22 de noviembre de 2004 al 31 de diciembre de 2009 y de conformidad con el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No.08-2009 del Consejo Superior Universitario, la División de Administración de Recursos Humanos OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa del Señor ROBERTO MARIO DÍAZ MARROQUÍN, por el período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Señor**

ROBERTO MARIO DÍAZ MARROQUÍN, por el período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

4.2.8 Señora ZOILA ESPERANZA REYES REYES, trabajadora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DARHS-105-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, que se refiere a la solicitud de dispensa presentada por la Señora ZOILA ESPERANZA REYES REYES, por haber cumplido 27 años, 10 meses y 22 días de servicio y 66 años, 03 meses a marzo de 2008. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que cumplió con ambos requisitos a partir del 29 de diciembre de 2008, por lo que el caso está comprendido en lo que estipula el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones, cuenta con el aval de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, según el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No.40-2009 para laborar del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y considerando que el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.5, Subinciso 4.5.6 del Acta No.05-2010 autorizó dispensa a la Señora Reyes Reyes del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009, OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa de la Señora ZOILA ESPERANZA REYES REYES, por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Señora ZOILA ESPERANZA REYES REYES, por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.***

4.2.9 Licenciado REYNERIO DE JESUS VASQUEZ RAMOS, trabajador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DARHS-165-2010 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, que se refiere a la solicitud de dispensa presentada por el Licenciado REYNERIO DE JESUS VASQUEZ RAMOS, por haber cumplido 31 años, 02 meses y 12 días de servicio a marzo de 2010 y 66 años, 09 meses de edad a abril de 2010. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que cumplió con ambos requisitos a partir del 3 de julio de 2008, por lo que el caso está comprendido en lo que estipula el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones, cuenta con el aval de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, según el Punto Sexto, Inciso 6.16 del Acta 02-2010 y considerando que el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.5, Subinciso 4.5.3 del Acta No.05-2010 otorgó la dispensa para laborar del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009, la División de Administración de Recursos Humanos OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa del Licenciado REYNERIO DE JESÚS VÁSQUEZ RAMOS, por el período del 01 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Licenciado REYNERIO DE JESÚS VÁSQUEZ RAMOS, por el período del 01 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010.***

4.3

Solicitud de autorización de aceptación del aporte financiero de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEITICUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,924,000.00) como donación dentro de la carta de entendimiento entre el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la organización, planificación, ejecución y evaluación de las actividades del

**Programa Académico de Desarrollo
Profesional para Docente –PADEP/D.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF-DIR-183-2010 emitido por el Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM-, donde solicita la autorización de aceptación del aporte financiero de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEITICUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,924,000.00) como donación dentro de la carta de entendimiento entre el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la organización, planificación, ejecución y evaluación de las actividades del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docente – PADEP/D. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: 1) Autorizar la aceptación del aporte financiero de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEITICUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,924,000.00) como donación dentro de la carta de entendimiento entre el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la organización, planificación, ejecución y evaluación de las actividades del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docente –PADEP/D en la Escuela de formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM-. 2) Solicitar al Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, presente a este Órgano de Dirección, un informe sobre el funcionamiento del referido Programa a nivel nacional y los beneficios que ha tenido la población guatemalteca, para conocimiento y consideración en la próxima sesión.***

VOTO RAZONADO:

“Razono mi voto en el sentido de no autorizar la aceptación del aporte financiero del ministerio de educación para la USAC, por las dudas que surgieron durante la discusión. ff) Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Representante Docente de la Facultad de Agronomía.”

4.4 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la donación otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional AECID para el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.028-2010 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la donación otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional AECID para el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1. Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Cádiz, España y la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo su objeto la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas de conocimiento científico, así como otras acciones sociales, y la realización de cursos, seminarios o actividades Docentes e Investigadoras. (con vigencia a partir del 6 de abril del 2005, prorrogable automáticamente por 5 sucesivos años naturales). 2. Convenio Específico de Cooperación Técnica y Comunitaria entre el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura y el Programa de Apoyo a niños y jóvenes en riesgo, siendo su objeto fomentar y desarrollar la producción hidrobiológica en sistemas comunitarios para general alimento de alta calidad para los pobladores de la región de influencia Nueva Esperanza y que sirvan en la formación de los estudiantes y desarrollo de programas de extensión del CEMA. (con vigencia de 5 años a partir del 11 de febrero del 2009). 3. En Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta 22/10 de sesión celebrada por el Consejo Directivo CEMA de fecha 22 de abril del 2010, se acordó: “1. **ACEPTAR** la donación hecha por la Agencia Española de Cooperación Internacional -AECID- dentro del marco del proyecto mencionado y consistente en 67,205 Euros equivalente a Q. 712,596.11 para ser utilizados exclusivamente para la compra de materiales, equipo e instalaciones necesarias, para implementar la producción de tilapia, en la comunidad Nueva Esperanza, en Cobán, Alta Verapaz, Guatemala, inventariables, que pasan a ser propiedad del CEMA, y que serán instalados en la comunidad Nueva

Esperanza, que es la beneficiaria del proyecto.” DE LA SOLICITUD: Junta Directiva del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, al emitir el Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta 22-2010, Acordó en su numeral 3, lo siguiente: ***“Trasladar la solicitud al Honorable Consejo Superior Universitario para la aceptación definitiva de dicha donación, adjuntando la documentación correspondiente”***. CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 12 de **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**; Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANÁLISIS: La donación otorgada al Centro de Estudios del Mar y Acuicultura de esta Casa de Estudios, consiste en recursos económicos como parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional dentro del Programa de Cooperación Interuniversitaria ESPAÑA-IBEROAMERICA, ascendiendo los mismos a un total de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS (EUR 67,205) equivalentes a **SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON ONCE CENTAVOS (Q.712,596.11)** para ser utilizados exclusivamente para la compra de materiales, equipo e instalaciones necesarias para implementar la producción de tilapia en la Comunidad Nueva Esperanza, departamento de Cobán, Alta Verapaz, Guatemala. Dicha donación es de mucho beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el mismo coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios a través del CEMA. En tal virtud esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Dentro de las atribuciones del Consejo Superior Universitario, se encuentra la contenida en el artículo 11, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere a: *“..r) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualesquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q500,000.00”*; en tal virtud es procedente trasladar el expediente de mérito al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y aprobación, para que acepte la donación de recursos económicos otorgados por la Agencia Española de Cooperación Internacional dentro del Programa de Cooperación Interuniversitaria ESPAÑA-IBEROAMERICA, destinados al Centro de Estudios del Mar y Acuicultura – CEMA-; ascendiendo los mismos a un total de **SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON ONCE CENTAVOS (Q.712,596.11)** los que serán utilizados exclusivamente para la compra de

materiales, equipo e instalaciones necesarias para implementar la producción de tilapia en la Comunidad Nueva Esperanza, departamento de Cobán, Alta Verapaz, Guatemala. Dicha donación es de mucho beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el mismo coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aceptar la donación de recursos económicos otorgados por la Agencia Española de Cooperación Internacional dentro del Programa de Cooperación Interuniversitaria ESPAÑA-IBEROAMERICA, destinados al Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-; ascendiendo los mismos a un total de SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON ONCE CENTAVOS (Q.712,596.11) los que serán utilizados exclusivamente para la compra de materiales, equipo e instalaciones necesarias para implementar la producción de tilapia en la Comunidad Nueva Esperanza, departamento de Cobán, Alta Verapaz, Guatemala.***

4.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la Licenciada CARMEN LORENA RAMÍREZ VIUDA DE SANTIZ, para que se le paguen los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2009, de su difunto esposo Rolando Ardami Santizo de León, exdocente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2010 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la Licenciada CARMEN LORENA RAMÍREZ VIUDA DE SANTIZ, para que se le paguen los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2009, de su difunto esposo Rolando Ardami Santizo de León, exdocente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. De los antecedentes se indica: 1. En el Punto Cuarto, Inciso 4.4 del Acta 23-2008, de la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2008, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Licenciado Rolando Ardami Santiz de León, fue contratado como Profesor Interino para impartir el curso de Comunicación en la Sección L, del Primer Semestre de la Carrera, con vigencia del veintiuno de enero de dos mil nueve al treinta de junio del mismo año. 2. Por medio de Ref. AB 43-2009, de fecha 14 de mayo del año 2009, la Licenciada Astrid J. Lemus Rodríguez, informa al Licenciado Luis García, Tesorero de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que el Licenciado Rolando Santiz, se desempeñó como docente del curso de Comunicación, en la sección "L" del Primer Semestre, desde el inicio de clases del ciclo, hasta el día de su fallecimiento, teniendo como señalados para docencia directa los días martes y jueves al primer período de 17:30 a 19:00 horas. En tal virtud, el Licenciado Santiz practicó el Primer examen Parcial del curso y entregó oportunamente las calificaciones correspondientes al mismo y durante el período indicado observó asistencia regular y un cumplimiento satisfactorio de sus labores. 3. El curso fue impartido por el Licenciado Rolando Ardami Santiz de León, del 21 de enero al 1 de abril del año 2009, fecha en que falleció; debido a que el Licenciado Santiz de León, fue asesinado no firmó su contrato de trabajo y en sustitución de él, sin acuerdo de Junta Directiva, ni contrato, continuó impartiendo el curso la Licenciada Carmen Lorena Ramírez de Santiz, viuda del Profesional en mención hasta concluirlo. 4. La Licenciada Carmen Lorena Ramírez Viuda de Santiz, con fecha 27 de julio del año 2010, se dirige ante el Consejo Superior Universitario, solicitando lo siguiente: ... 3. Que se ORDENE A DONDE CORRESPONDE EL PAGO DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, 2009, QUE ME CORRESPONDEN POR EL FALLECIMIENTO DE MI ESPOSO ROLANDO ARDAMI SANTIZ DE LEÓN, QUIEN ANTES DE SU TRÁGICA MUERTE DESEMPEÑABA EL CARGO DE CATEDRÁTICO DEL CURSO DE COMUNICACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS

JURÍDICAS Y SOCIALES DE TODAS LAS PRESTACIONES LABORALES QUE LE CORRESPONDEN A MI ESPOSO LICENCIADO ROLANDO ARDAMI SANTIZ DE LEÓN, QUIEN FALLECIÓ TRÁGICAMENTE, consecuentemente el pago de las demás prestaciones de ley, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva del presente memorial, 4. Ruego acceder a lo solicitado; en virtud que me quede sola, y tengo a mi cargo un menor de edad, a quien tengo que sufragar gastos de alimentación estudios y necesidades básicas. 5. De no ser tomado en cuenta mi esposo, como catedrático, no son valederas la notas y los perjudicados serian los estudiantes. 6. Apelo a su buenos oficios a efecto se me tome en consideración lo antes expuesto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, 30 de Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 63 del **Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal**; Artículo 19 del **Código de Trabajo**; **Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.** **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, de la información proporcionada por la Licenciada Carmen Lorena Ramírez Viuda de Santiz y de los artículos anteriormente transcritos, esta Dirección pudo determinar que existió relación laboral con el Licenciado Rolando Ardami Santiz de León y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, aún y cuando el trabajador no haya firmado su contrato de trabajo, en virtud que existe el Punto Cuarto, Inciso 4.4 del Acta 23-2008, de la sesión celebrada por dicha Junta, el 19 de diciembre del año 2008, donde el Licenciado Santiz de León fue contratado para impartir el curso de Comunicación en la Sección L, del Primer Semestre de la carrera, que según constancias presentadas el trabajador prestó sus servicios para lo cual había sido contratado, por el plazo del veintiuno de enero hasta su fallecimiento, razón por la cual se considera que se debe pagar a Licenciada Carmen Lorena Ramírez Viuda de Santiz, los salarios y prestaciones correspondientes a la plaza; consecuentemente esta Dirección estima que el Consejo Superior Universitario, puede instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que proceda a autorizar el pago correspondiente a la viuda del ex –trabajador de dicha Unidad Académica. Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección **DICTAMINA:** 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

que proceda a autorizar el pago de los salarios y prestaciones que corresponden a la plaza de Profesor Interino que desempeño el Licenciado Rolando Ardami Santiz de León, a la viuda del ex-trabajador Licenciada Carmen Lorena Ramírez Viuda de Santiz, en virtud de haberse determinado que existió relación laboral con el Licenciado Santiz de León y la referida Facultad, aún y cuando el trabajador no haya firmado su contrato de trabajo, toda vez que existe el Punto Cuarto, Inciso 4.4 del Acta 23-2008, de la sesión celebrada por dicha Junta, el 19 de diciembre del año 2008, donde el Licenciado Rolando Ardami Santiz de León, fue contratado para impartir el curso de Comunicación en la Sección L, del Primer Semestre de la carrera, que se evidencia con la documentación presentada en el expediente que el trabajador prestó sus servicios para lo cual había sido contratado, por el plazo del veintiuno de enero hasta su fallecimiento. 3. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver notifique a la Licenciada Carmen Lorena Ramírez Viuda de Santiz y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, proceda a autorizar el pago de los salarios y prestaciones que corresponden a la plaza de Profesor Interino que desempeño el Licenciado Rolando Ardami Santiz de León, a la viuda del ex-trabajador Licenciada Carmen Lorena Ramírez Viuda de Santiz, en virtud de haberse determinado que existió relación laboral con el Licenciado Santiz de León y la referida Facultad, y se evidencia en la documentación del expediente de mérito, que el trabajador prestó sus servicios para lo cual había sido contratado, por el plazo del veintiuno de enero hasta su fallecimiento.***

4.6 Solicitud presentada por la Coordinadora del Museo Universitario, para que se autorice ofrecer un Vino de

Honor en la actividad de Concierto
“Grandes Momentos de la Música
Nacional” a realizarse el sábado 20 de
noviembre del año en curso.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia No. MUSAC 415/2010 emitido por la Coordinadora del Museo Universitario, donde solicita se autorice ofrecer un Vino de Honor en la actividad de Concierto “Grandes Momentos de la Música Nacional” a realizarse el sábado 20 de noviembre del año en curso en las instalaciones del referido Museo. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la actividad de Concierto “Grandes Momentos de la Música Nacional” a realizarse el sábado 20 de noviembre del año en curso en las instalaciones del Museo Universitario.***

4.7 **Opinión de la Dirección de Asuntos**
Jurídicos, referente a dispensa para la
contratación de profesores en el
Programa Académico Preparatorio –
PAP- del Centro Universitario de
Occidente.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo requerido en el Punto CUARTO, Inciso 4.14 del Acta No.31-2010, procede a conocer la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenida en OPINION DAJ No.009-2010 (12), referente a dispensa para la contratación de profesores en el Programa Académico Preparatorio –PAP- del Centro Universitario de Occidente. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 8 de octubre del 2010, en Oficio No.DG-279 el Director del Centro Universitario de Occidente, Ms.Sc. Eduardo Rafael Vital Peralta, solicita a los miembros del Consejo Superior Universitario, la dispensa para la contratación de 6 profesores en el Programa Académico Preparatorio (PAP). 2. El Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.14 del Acta No.31-2010 de su sesión celebrada el 27 de octubre del 2010, acordó: *“Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que del análisis y solicitud de dispensa para la contratación de profesores en el*

Programa Académico Preparatorio –PAP- del Centro Universitario de Occidente, presente una opinión al respecto para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión.” OPINION: Luego de la investigación realizada por esta Dirección, en el caso planteado por el Director del Centro Universitario de Occidente, se ha logrado establecer que el Programa Académico Preparatorio (PAP) al que se refiere el citado funcionario no es de naturaleza autofinanciable, único caso considerado por el Consejo Superior Universitario en que puede permitirse el exceso de horario; tal circunstancia, no permite la dispensa solicitada por el Director del Centro Universitario de Occidente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión de la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, así como tomando en consideración lo expuesto en audiencia el día de hoy por el Director del Centro Universitario de Occidente, ***ACUERDA: Solicitar a la División de Administración de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que de manera conjunta emitan opinión respecto a la solicitud dispensa para la contratación de profesores en el Programa Académico Preparatorio –PAP- del Centro Universitario de Occidente, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión, tomando en consideración que el referido programa es cofinanciado.***

4.8 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Humanidades, referente a la cancelación de la deuda de la energía eléctrica del Centro Universitario de Baja Verapaz.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Humanidades, referente a la cancelación de la deuda de la energía eléctrica del Centro Universitario de Baja Verapaz, manifestando que al inicio del funcionamiento del referido Centro únicamente se contó con la invitación del Instituto por

Cooperativa, derivado de ello no se procedió a elaborar convenio o contrato alguno, por lo que no está establecido dicho servicio, razón por la cual solicita que el Consejo Superior Universitario autorice dicho pago. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación de la solicitud, ***ACUERDA: Autorizar la cancelación del pago de la energía eléctrica del Centro Universitario de Baja Verapaz por la cantidad de Q.5,351.54 correspondientes a los meses de enero a abril del año en curso. En consecuencia, se instruye a las instancias correspondientes, tales como la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos, que establezcan los mecanismos según los procedimientos y normas universitarias, para proceder al pago respectivo.***

4.9 Solicitud presentada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, referente a la creación de un fondo universitario para el financiamiento del Año Sabático del Personal Académico.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud presentada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, referente a la creación de un fondo universitario para el financiamiento del Año Sabático del Personal Académico. Indica, que dicha solicitud la plantea en base en que el porcentaje de profesores que hacen uso de este programa desde su creación es bastante bajo, y la razón principal es que en las unidades académicas no hay fondos para el pago de un profesor interino que realice las actividades durante su ausencia. En el reglamento respectivo en el artículo 22, se indica que cada unidad académica contemplará dentro de su presupuesto los gastos adicionales que pudiera ocasionar el financiamiento del programa sabático. De tal forma que debería haber fondos para cubrir durante el tiempo del año sabático las atribuciones que el profesor deja, lo cual en la mayoría de los casos no es posible cubrirlos, desestimando al docente a realizar su solicitud. De tal forma que este fondo se contemplaría para que fuera transferido a la unidad académica para financiar la contratación del profesor interino durante

el tiempo en que el profesor titular este realizando su año sabático. El fondo podría ser manejado por la Dirección General de Docencia y se aseguraría que hubiera un número mínimo de profesores que anualmente estarían realizando su año sabático. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la referida solicitud ***ACUERDA: Trasladar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto a la Dirección General Financiera, para que del análisis correspondiente emita opinión al respecto y la presente a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración en la próxima sesión.***

4.10 Solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, referente a prolongar el pago de complemento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS, del Doctor Erick Rony Hernández Velásquez, Profesor del Área Prótesis Parcial Fija de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, referente a prolongar el pago de complemento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS, del Doctor Erick Rony Hernández Velásquez, Profesor del Área Prótesis Parcial Fija de dicha Unidad Académica, manifestando que dicha suspensión inició del 19 de enero del 2010, cumpliendo seis meses el 19 de julio del 2010, y debido a la naturaleza del accidente que sufrió el Dr. Hernández Velásquez, se prolongó hasta el 13 de octubre del año 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, ***ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera, que del análisis de la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, emitan dictamen al respecto, para considerar la posibilidad del pago solicitado, y lo presenten***

a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración en la próxima sesión.

4.11 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se autorice ampliar el tiempo establecido en el Acuerdo SEXTO del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.17-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 09 de junio de 2010.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se autorice ampliar el tiempo establecido en el Acuerdo SEXTO del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.17-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de junio de 2010, el cual indica: “...**SEXTO: Los expedientes que represente compromiso de gasto de las unidades ejecutoras correspondientes al año 2009 y que no se encuentren registrados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, podrán ser presentados para su liquidación a mas tardar el 30 de junio de 2010, para lo cual las autoridades de la Unidad deben solicitar a la Dirección General Financiera que se cargue a su presupuesto del presente Ejercicio, justificando la razón del tramite extemporáneo así como su falta de liquidación, la Dirección General Financiera determinará la procedencia o no de la liquidación del expediente solicitado. Después de la fecha señalada, cualquier compromiso que nos se liquide, deberá ser pagado por las autoridades que autorizaron su gasto...**”. Manifiesta que debido al cierre de las instalaciones de esta Casa de Estudios, no ha sido posible cumplir con el referido Acuerdo, por lo que es necesario que se amplíe la fecha, y se otorgue como fecha límite hasta el 31 de enero del año 2011, aplicable para todas la Unidades Académicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego del análisis y discusión de la referida solicitud, **ACUERDA: Acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, en el sentido de ampliar como fecha límite para el cumplimiento del Acuerdo SEXTO del Punto**

CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.17-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, hasta el 31 de enero de 2011.

4.12 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se brinde el apoyo en los gastos que incurrieron las unidades académicas en el tiempo que estuvieron cerradas las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se brinde el apoyo en los gastos que incurrieron las unidades académicas en el tiempo que estuvieron cerradas las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Respalda a las Unidades Académicas respecto al cumplimiento de los compromisos adquiridos con instituciones que colaboraron con la Universidad de San Carlos de Guatemala durante el período que sus instalaciones estuvieron cerradas, por lo que, instruye a las instancias administrativas, para que brinden el apoyo necesario en los pagos de los gastos incurridos en dicho período.***

4.13 Solicitud que al servicio de INTERNET se le de tratamiento de servicio básico o esencial por estar comprendido dentro del grupo presupuestario 11 SERVICIOS

BÁSICOS, Renglón 113 TELEFONÍA.
Contratándose directamente con el
proveedor y trabajando con la factura
mensual por utilización del servicio.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer Oficio enviado por el Ingeniero Murphy Paiz Recinos Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala donde hace referencia a que el Servicio de INTERNET se ha convertido en una herramienta indispensable para la administración dado al grado de avance de las comunicaciones, se ha incorporado a los procedimientos y debe cumplirse como una exigencia legal por política del Gobierno del Estado tales como la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que ha creado el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, la utilización del servicio de Internet es continuo y permanente a todo nivel dentro de la administración universitaria. El Consejo Superior Universitario **CONSIDERANDO:** Que el grado de avance de las telecomunicaciones ha hecho del INTERNET una herramienta indispensable para la adecuada ejecución, lo que ha obligado a la sistematización de la administración universitaria a todo nivel para lograr un alto grado de gestión haciendo de la necesidad del servicio continua y permanente. **CONSIDERANDO:** Que el gasto por servicio de INTERNET se encuentra contemplado en el Manual de Renglones Presupuestarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro del Grupo 11 Servicios básicos y específicamente en el renglón 113 telefonía. **CONSIDERANDO:** Que para la contratación de servicio de TELEFONIA se ha hecho directamente con las empresas que prestan los servicios trabajando por factura mensual por servicio para teléfonos de planta o con la compra de tarjetas prepago para las recargas o planes corporativos para teléfonos móviles o celulares conforme a las cuotas autorizadas para las Autoridades y Personal Administrativo autorizado para la utilización de estos aparatos. **POR TANTO,** el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1)**
Acceder a la solicitud planteada por el Ingeniero Murphy Paiz Recinos Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de darle tratamiento de Servicio Básico y Esencial al Servicio

de INTERNET por haberse convertido en un instrumento indispensable de la administración universitaria, por tanto exento de la ley de contrataciones del Estado, contratándose directamente con los proveedores trabajando con la factura mensual del proveedor por utilización del servicio. 2) Indicar que las Autoridades serán responsables de la contratación, prestación del servicio, el resguardo y privacidad de los datos e información, asimismo la adecuada administración de los recursos destinados a este rubro y de implementar los controles adecuados que garanticen una adecuada utilización del servicio para asuntos meramente oficiales. 3) Encomendar a la Dirección General Financiera la creación del Procedimiento de Contratación de Servicio de Internet y facultarla para resolver todos los casos a excepción. 4) Nombrar al Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos como ente rector de todos los laboratorios de computo ubicados en cada una de las Unidades Ejecutoras, para opinar en todos los asuntos relacionados con el Servicio de Internet, servicio, soporte técnico y todas las compras que su implementación y utilización conlleven, asimismo responsabilizarlo de Asesorar en todo momento a las Autoridades y a la Administración sobre la contratación de todos los programas y servicios necesarios para proteger la información universitaria de cualquier ataque, robo, usurpación u otro que pueda suscitarse. Esta unidad podrá en todo momento apoyarse en la Escuela de Ingeniería en Sistemas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala para lo cual se encomienda al Decano Ingeniero Murphy Paiz Recinos tomar las medidas pertinentes para tal efecto. 5) Solicitar a la Auditoría Interna, la asesoría

constante y supervisión de la administración de dicho servicio, dado su principio fundamental de encontrarse orientada siempre al debido resguardo del patrimonio universitario.

QUINTO:**REFORMA UNIVERSITARIA:****5.1**

Plan Operativo Anual 2011 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviada por la Coordinadora General de Planificación para aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio CGP.298.11.10 emitido por la Coordinadora General de Planificación, en donde traslada de manera digital el Plan Operativo Anual 2011 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección, indicando las unidades ejecutoras que integran la programación operativa anual. (CD adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la documentación presentada, así como la presentación audiovisual presentada por el Coordinador General de Planificación en audiencia el día de hoy, ***ACUERDA: 1) Aprobar el Plan Operativo Anual 2011 –POA- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Coordinador General de Planificación según Oficio CGP.298.11.10. 2) Solicitar a la Coordinadora General de planificación, que para el año 2011, presente a este Órgano de Dirección un informe trimestral de los avances el Plan Operativo Anual 2011 –POA-.***

SEXTO:**ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1****Titularidades:****6.1.1**

Centro Universitario de Occidente – CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario conoce OF.S.A.193-2010 emitido por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, donde de conformidad con el Punto CUARTO, Inciso 4.5 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro, solicita la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: Dora Nineth Reyna Zimeri, Helen Lorena González del Cid, César augusto Tello Calderón, Eddy Detlef Cornejo Coti, Luis Alberto Soto Santizo, René Oswaldo Gómez Son, Silvia Beatriz de León Sacalxot. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** ***Designar como Profesores Titulares del Centro Universitario de Occidente, a los siguientes profesionales: Dora Nineth Reyna Zimeri, Helen Lorena González del Cid, César augusto Tello Calderón, Eddy Detlef Cornejo Coti, Luis Alberto Soto Santizo, René Oswaldo Gómez Son, Silvia Beatriz de León Sacalxot.***

6.1.2

Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio CODIPs.1310-2010 emitido por la Secretaria de la Escuela de Ciencias Psicológicas, donde de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de dicha Escuela, en los Puntos 11º., 12º., 13º., 14º., 15º., 16º., 17º., 18º., 19º., 20º. y 21º. del Acta No.24-2010, solicita la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: Lic. Mynor Estuardo Lemus Urbina, Licda. Jessica Marlene Villacinda Morales de Morales, Licda. Luz María Zuleta Liquidano, Lic. José Herbert Roberto Bolaños Valenzuela, Licda. Paula Cecilia López Vásquez, Licda. Julio Alicia Ramírez Orizabal de León, Lic. Gustavo Adolfo García Samayoa, Lic. Estuardo Bauer Luna, Licda. Alma Karina Barrientos Hernández, Lic. Juan Fernando Avendaño Antón. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** ***Designar como Profesores Titulares de la Escuela de Ciencias Psicológicas a los siguientes profesionales: Lic. Mynor Estuardo Lemus Urbina, Licda. Jessica Marlene Villacinda Morales de Morales, Licda. Luz María Zuleta Liquidano, Lic. José Herbert Roberto Bolaños Valenzuela,***

Licda. Paula Cecilia López Vásquez, Licda. Julio Alicia Ramírez Orizabal de León, Lic. Gustavo Adolfo García Samayoa, Lic. Estuardo Bauer Luna, Licda. Alma Karina Barrientos Hernández, Lic. Juan Fernando Avendaño Antón.

6.2 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de autorización para poder asignarse nuevamente el curso de Diseño Arquitectónico #7, planteada por el estudiante de la Carrera de Arquitectura, DARWIN ORLANDO GARCIA DE LA ROSA, Carne No. 199916627.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2010 (09) emitido por la la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de autorización para poder asignarse nuevamente el curso de Diseño Arquitectónico #7, planteada por el estudiante de la Carrera de Arquitectura, DARWIN ORLANDO GARCIA DE LA ROSA, Carne No. 199916627. De los antecedentes se indica: I. Darwin Orlando García de la Rosa, estudiante de la carrera de Arquitectura, dirige una solicitud a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, para que por su medio se le instruya a las autoridades académicas de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se le dé una oportunidad más para asignarse el curso de Diseño Arquitectónico 7, en virtud de que ya agotó las oportunidades que le concede el Reglamento Estudiantil y el artículo 29 de dicho reglamento; dicha petición la realiza por tener interés en concluir su carrera para ello solo le hace falta cursar el último semestre y que esta Casa de Estudios Superiores cumpla con la finalidad de su Ley Orgánica y su Estatuto. II. Adjunta a su expediente, fotocopia de la certificación de estudios de la carrera de Arquitectura, expedida por el Secretario de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se hace constar que el alumno Darwin Orlando García de la Rosa, tiene 55 cursos

aprobados. III: Adjunta también una constancia de trabajo en el Instituto Mixto, Lic. Emilio Arenales Catalán. IV. Constancia de estar inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el presente ciclo lectivo. V. Fotocopia de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, contenida en la ref.SEJD-02-2009-3.1.1, de fecha 21 de enero de 2009, en la que acuerda: Autorizar la inscripción y asignación por cuarta y última vez exclusivamente de la asignatura indicada y la cual debe ser aprobada en el 1er semestre lectivo 2009. **El interesado solicita:** a) Que el Consejo Superior Universitario, instruya a la Facultad de Arquitectura para que se le dé una oportunidad más, para asignarse el curso de Diseño Arquitectónico 7, ya que el primer semestre de 2009 lo cursó y fue su cuarta oportunidad el cual lo perdió con 59 puntos, lo cual no significa que sea un mal estudiante porque solo le separaron dos puntos de la nota de promovido. b) Pide tomar en cuenta su solicitud ya que es una persona que quiere salir adelante ya que solo le falta siete cursos incluyendo el reprobado para cerrar pensum de estudios de la carrera de Arquitectura. c) Agradece la atención prestada, esperando sean motivo de seguir fomentando el estudio para lograr ser una persona de éxito.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 11 y 20 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis del expediente se estableció que DARWIN ORLANDO GARCÍA DE LA ROSA, es estudiante de la carrera de Arquitectura, e inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el presente ciclo lectivo, que en su oportunidad se asignó el curso de Diseño Arquitectónico número siete (7) el cual reprobó en tres oportunidades, pero que hizo uso del derecho de una cuarta oportunidad que concede a los estudiantes el Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo en esta cuarta oportunidad fue reprobado el curso, motivo por el cual pide al Consejo Superior Universitario se le conceda una oportunidad más para asignarse el citado curso. Esta Dirección es del criterio que tomando en consideración la situación particular del estudiante Darwin Orlando García de la Rosa, y que lleva un avance comprobable del 85% de la Licenciatura y sumado a eso su situación socioeconómica y dependencia laboral, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General de Evaluación y Promoción y Evaluación del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que el Consejo Superior Universitario conoció un caso similar y acordó trasladar a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, a fin de que

dicha Unidad Académica resolviera sobre el particular, lo que consta en Punto Sexto, Inciso 6.2, Acta No. 12-2009 de la sesión celebrada por el Consejo Superior universitario el 29 de julio de 2009. Por lo expuesto, esta Dirección considera que se le puede dar el mismo tratamiento al caso del estudiante Darwin Orlando García de la Rosa, en virtud de que muestra interés en culminar su carrera de Licenciatura en Arquitectura y que se determinó que la causa que le ha impedido aprobar el curso es porque dedica la mayor parte de su tiempo a trabajar para sostener sus estudios y la de su familia. **D I C T A M E N:** I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. II. Que el máximo Organismo, al resolver, puede considerar el caso del estudiante DARWIN ORLANDO GARCÍA DE LA ROSA, tomando en cuenta los razonamientos expuestos, instruyendo para el efecto de la dispensa solicitada a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para que resuelva sobre el particular, de igual forma como conoció el caso del estudiante Oscar Humberto Briones García, quien planteó su caso en circunstancias idénticas, lo que consta en punto Sexto, Inciso 6.2 del acta No. 12-2009, de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 29 de julio de 2009. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al estudiante DARWIN ORLANDO GARCÍA DE LA ROSA, y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para que resuelva el caso del estudiante DARWIN ORLANDO GARCÍA DE LA ROSA, tomando en cuenta los razonamientos expuestos, de igual forma como conoció el caso del estudiante Oscar Humberto Briones García, quien planteó su caso en circunstancias idénticas, lo que consta en Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No. 12-2009, de la sesión ordinaria celebrada por este Órgano de Dirección.***

6.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la

**solicitud del Consejo Directivo del
Centro Universitario de Oriente –
CUNORI- en torno al procedimiento
para nombrar Coordinador de
Carrera cuando no existan ternas
que ostenten la categoría de
profesor titular III.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.057-2010 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- en torno al procedimiento para nombrar Coordinador de Carrera cuando no existan ternas que ostenten la categoría de profesor titular III. De los antecedentes se indica: Con fecha 26 de febrero de 2010, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en el punto Cuarto del Acta Número 07-2010, conoció el caso relacionado con el nombramiento del Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano, en virtud que el Coordinador de ese entonces no podía seguir desempeñando dicho cargo, nombrando interinamente a un profesor que no tiene la titularidad III, ya que ningún profesor de esa carrera no ostenta la categoría de profesor titular III y el reglamento no señala procedimiento a seguir cuando se presenta esos casos por lo que, acordó solicitar al Consejo Superior Universitario resuelva en este caso el procedimiento para nombrar Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículo 26, 27, 30 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la USAC. **ANALISIS DEL CASO:** Al analizar la situación en la cual se encuentra el nombramiento del Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente se determina que efectivamente la legislación universitaria no regula sobre el presente caso, por lo que, de conformidad con lo establece el Artículo 11, literal t) el Consejo Superior Universitario como Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, tiene la atribución de autorizar o no, que el Consejo Directivo en terna propuesta por el Director del Centro, nombre a un profesor que pertenezca presupuestal y estructuralmente

a ese Centro, aunque no tenga la categoría de Profesor Titular III, como Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano, hasta que ese Centro cuente con un profesor de esa carrera y cumpla con todos los requisitos legales establecidos para optar al referido cargo. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario, como Máximo Órgano de Dirección tiene la atribución de autorizar o no, que el Consejo Directivo en terna propuesta por el Director del Centro, nombre a un profesor que pertenezca presupuestal y estructuralmente a ese Centro, aunque aún no tenga la categoría de Profesor Titular III, como Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano hasta que un profesor de dicha carrera cumpla con todos los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria para desempeñar el referido cargo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Autorizar la solicitud presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente – CUNORI-, en torno al procedimiento para nombrar Coordinador de Carrera cuando no existan ternas que ostenten la categoría de profesor titular III, aplicable solamente para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. 2) La presente disposición es aplicable para todos los Centros Regionales Universitarios, que se encuentren en iguales condiciones.**

6.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de dispensa para integrar terna que debe presentar ante el Órgano de Dirección con profesores titulares y dentro de ellos designar Secretario Académico, presentada por el Director EFPEM.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 030-2010 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de dispensa para integrar terna que debe presentar ante el Órgano de Dirección con profesores titulares y dentro de ellos designar Secretario Académico, presentada por el Director EFPEM. De los antecedentes se indica: **I.** El Licenciado Oscar Hugo López Rivas, Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, expone que en el año 2002 empezaron a funcionar los programas de Licenciatura en dicha Escuela, a la fecha se cuenta con diecisiete graduados a nivel de grado que en su mayoría no pasan de los dos años de haberlo obtenido. En el año 2007, se nombró un Secretario Académico entre los recién graduados, sin embargo solo duró en el cargo un año, ya que renunció debido a la complejidad de las funciones. **II.** En Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 07-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, con fecha 12 de marzo de 2008, el Máximo Órgano de Dirección, conoce OPINIÓN DAJ No. 003-2008 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se refiere a la solicitud de dispensa para la integración de la terna para la Elección de Secretario Académico de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, presentada por el Director de la referida Escuela en oficio DIR.007-2008; al respecto el Consejo Superior Universitario, luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACORDÓ:** “Autorizar la dispensa para la aplicación de la literal b) del artículo 58 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que la terna para la Elección de Secretario Académico de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, se integre en la forma solicitada por el director de la referida Escuela, durante su gestión administrativa” **III. En Ref. DIR.172-2010 de fecha 05 de octubre de 2010, recibida en Secretaría General con fecha 12 de octubre de 2010, el Doctor Oscar Hugo López Rivas Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, SOLICITA al Honorable Consejo Superior Universitario, autorización para contar con dispensa para integrar la terna que debe presentar ante el Órgano de Dirección de la EFPEM, con profesores titulares de la Escuela, y dentro de ellos designar al secretario Académico. Que es su interés que la dispensa sea por el tiempo que dure su período como Director, el que finaliza el 19 de septiembre del año 2014.**

CONSIDERACIONES LEGALES: Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Artículo 58. “El Secretario será designado por el Órgano de Dirección de entre una terna propuesta por el Director y ejercerá el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del tiempo que ejerza sus funciones el Director que lo propuso, asimismo en las deliberaciones correspondientes tendrá voz pero no voto y deberá reunir las siguientes calidades:

- a. Ser guatemalteco natural;
- b. Ser egresado de la unidad académica a nivel de Licenciado;
- c. Ser colegiado activo; y
- d. Estar en el goce de sus derechos”.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Artículo 11.

“El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) b) c) d) e) ...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas”. **ANALISIS DEL CASO:** Del análisis del presente caso y la normativa aplicable al mismo esta Dirección establece lo siguiente: **I.-** Que el Licenciado Oscar Hugo López Rivas, Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, solicita al Consejo Superior Universitario, autorización para contar con dispensa para integrar la terna que debe presentar ante el Órgano de Dirección de la EFPEM, con profesores titulares de la Escuela, y dentro de ellos designar al Secretario Académico, y que la dispensa sea por el tiempo que dure su período como Director el que finaliza el 19 de septiembre de 2014.- **II.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 58 literal b) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El Secretario deberá ser egresado de la unidad académica a nivel de Licenciado”, y tomando en cuenta que la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, a la fecha solo cuenta con diecisiete graduados a nivel de grado y la mayoría no pasa de dos años de haber obtenido, y que el Consejo Superior Universitario, en Punto Tercero Inciso 3.3 del Acta No. 07-2008 de sesión de fecha 12 de marzo de 2008, **ACORDÓ:** “Autorizar Dispensa para la aplicación de la literal b) del artículo 58 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que la terna para la Elección de Secretario Académico de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza media EFPEM, se integre en la forma solicitada por el Director de

la referida Escuela, durante su gestión administrativa”.- de lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que por las razones expuestas por el Licenciado Oscar Hugo López Rivas, el Consejo Superior Universitario, puede acceder a su solicitud. **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.- **II. En virtud de que el artículo 58 literal b) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, preceptúa que el Secretario deberá ser egresado de la unidad académica a nivel de Licenciado; así como que la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, solo cuenta con diecisiete egresados en el grado de Licenciatura que en su mayoría no pasan de dos años de haberlo obtenido, y tomando en cuenta lo expuesto por el Licenciado Oscar Hugo López Rivas, y lo acordado por el Consejo Superior Universitario en resolución contenida en Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 07-2008, de sesión de fecha 12 de marzo de 2008; el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, puede acceder a la solicitud presentada por el Licenciado Oscar Hugo López Rivas Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al Licenciado Oscar Hugo López Rivas, Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la solicitud de dispensa presentada por el Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -FPEM-, para integrar terna que debe presentar ante el Órgano de Dirección, con profesores titulares de la Escuela y dentro de ellos designar Secretario Académico. Dicha dispensa es aplicable únicamente para el año 2011.****

6.5

Informe de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación, en atención a lo requerido por el Consejo

**Superior Universitario en el Punto
SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.31-
2010.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo requerido en el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.31-2010, procede a conocer el Informe de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación, donde trasladan lo acordado por la referida Comisión en sesión del 09 de noviembre del año en curso, en la cual aceptan el informe del sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- agregando las condiciones siguientes: a. Que el ciclo académico 2011 para los estudiantes de primer ingreso de todas las Unidades Académicas inicie en la semana del 24 de enero al 01 de febrero de 2011. b. Los estudiantes de primer ingreso que hayan cumplido con todos los requisitos al inicio del ciclo académico 2011 en las Unidades Académicas, podrán ser sometidos a procesos de inducción y capacitación. c. El Departamento de Registro y Estadística deberá recalendarizar la inscripción de primer ingreso en enero de 2011. d. Elevar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y efectos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del referido Informe, ***ACUERDA: 1) Aprobar el documento presentado por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación, que contiene el Informe del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, así como los puntos señalados por dicha Comisión. (Documentos adjuntos) 2) Instruir a la Dirección General de Docencia, para que la realización del Examen de Salud para el año 2011, no sea un inconveniente para la inscripción del estudiante.***

6.6

**Solicitud de aprobación del
Proyecto de Escuela de Vacaciones
diciembre 2010 de la Escuela de
Trabajo Social de la Universidad de
San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio TS.332-2010 emitido por la Directora de la Escuela de Trabajo Social, donde solicita la aprobación del Proyecto de Escuela de Vacaciones diciembre 2010 de dicha unidad académica, en virtud que la realización de la Escuela de Vacaciones constituye un requerimiento académico básico, debido a la implementación a partir del presente año del modelo curricular por competencias. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Aprobar el Proyecto de Escuela de Vacaciones diciembre 2010 de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***” (Documento adjunto)

6.7 Proyecto de Modificación al Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.027-2010 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Modificación al Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del análisis del Reglamento: Luego de dar lectura al Proyecto de modificación al ***“Reglamento de Escuela de Vacaciones” de la Escuela de Ciencias Psicológicas***, evidencia que el mismo ya fue aprobado mediante el Punto TERCERO, del Acta 10-2010 de la sesión celebrada el 10 de mayo del año en curso por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de esta Casa de Estudios, el que se encuentra conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 82, segundo párrafo, en el que establece: *“Se rige por su Ley Orgánica, por su Estatutos y Reglamentos que ella emita,...”*, y por ende no lesiona la autonomía de esta Casa de Estudios. Así también el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada el proyecto

de reglamento referido para conocimiento de los Miembros del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios. Sin embargo esta Dirección hace algunas observaciones de forma a dicho proyecto, para que sea modificado por el órgano de dirección de la Escuela de Ciencias Psicológicas; las cuales se detallan a continuación: **DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE ESCUELA DE VACACIONES DE LA ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS:** Al analizar el texto del reglamento en mención, se pudo determinar lo siguiente:

- El proyecto se denominó “Reglamento de Escuela de Vacaciones”, al que se sugiere se denomine “Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencias Psicológicas”, ya que así lo establece el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Corregir la numeración romana que describe a los capítulos, ya que aparece duplicado el capítulo II.
- En el artículo 10, suprimir la palabra “de” y adicionar “regulares que imparte la Escuela de Ciencias Psicológicas”.
- Incluir dentro del artículo 26, del nuevo normativo, lo relacionado al punteo que tendrá cada uno de los parciales, así como especificar la conformación que tendrá la zona correspondiente, si se realizará a través de exámenes parciales y/o trabajos u otros.
- En el Artículo 31, adicionar: “de Vacaciones” y “de Ciencias Psicológicas”, como se indica en forma manuscrita en el documento. Escribir con minúscula la palabra “iniciar”, tal como se indica en forma manuscrita en el proyecto.
- Incluir dentro del artículo 34, incluir la temporalidad en que será contratado el Coordinador.
- En el artículo 38°. Sustituir la palabra “Estatutos” por “Estatuto”.

DICTAMEN: El Normativo de la “*Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencias Psicológicas*” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sometido a consideración de esta Dirección, fue aprobado por los Miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas mediante Punto TERCERO del Acta No. 10-2010 de fecha 10 de mayo del año 2010, y quienes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, inciso b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo traslada a conocimiento de los Miembros del Consejo Superior Universitario. En conclusión, esta Dirección

determina que el “Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencias Psicológicas”, se encuentra apegado a derecho y es de beneficio para dicha Unidad Académica, por lo que el Consejo Superior Universitario, puede conocer el contenido del mismo, indicándoles a los Miembros del Órgano de Dirección de la referida Escuela que tome en cuenta las sugerencias vertidas en el presente dictamen. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Aprobar el Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Ciencias Psicológicas. En consecuencia, el Órgano de Dirección de la referida Escuela, debe tomar en cuenta las sugerencias vertidas en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.***

6.8 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, referente a otorgar la dispensa a dos estudiantes para la inscripción de forma extemporánea correspondiente a los años 2009 y 2010 presentada por los profesionales Licenciado Paolo Rubén Similox Valiente y Licenciada Luisa Fernanda Barrios Rodríguez.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, referente a otorgar la dispensa a dos estudiantes para la inscripción de forma extemporánea **correspondiente a los años 2009 y 2010** presentada por los profesionales Licenciado **Paolo Rubén Similox Valiente** y Licenciada **Luisa Fernanda Barrios Rodríguez**. Dicha solicitud cuenta con **Dictamen DAJ No.013-2010 (09)** emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el mismo que de los antecedentes indica: 1.- El 19 de mayo del año 2010 el Dr. René Arturo Villegas Lara, Director Académico de la

Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Jefe del Departamento de Registro y Estadística, efectuar la inscripción extemporánea del profesional Paolo Rubén Similox Valiente y Luisa Fernanda Barrios Rodríguez. **2.- El 19 de octubre del año 2010,** al Licenciado Paolo Rubén Similox Valiente y Luisa Fernanda Barrios Rodríguez, solicitan al Consejo Superior Universitario **dispensa para inscripción extemporánea correspondiente a los años 2009 y 2010.** **3.- El 02 de noviembre del año 2010,** mediante Providencia número 378-2010 se solicita al Coordinador General de las Escuelas de Estudios de Post grado lineamientos referentes a la problemática de inscripción extemporánea de estudiantes de las Escuelas de Post grado. **4.- El 05 de noviembre del año 2010** es trasladado el expediente de merito ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen respectivo. **Fundamento Legal:** Artículo 24, literal h) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No.10-2009 del Consejo Superior Universitario. **Dictamen:** 1.- El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2.- El Consejo Superior Universitario puede **Acceder a la solicitud de dispensa de inscripción extemporánea correspondiente a los año 2009 y 2010** presentada por los profesionales Licenciado **Paolo Rubén Similox Valiente** y Licenciada **Luisa Fernanda Barrios Rodríguez,** en virtud que dicho caso se encuadra dentro de la igualdad de condiciones al caso autorizado mediante Punto Séptimo Inciso 7.5 del Acta número 10-2009 de Sesión celebrada el 10 de junio del año 2009 por parte del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA: Otorgar la dispensa de inscripción extemporánea correspondiente a los año 2009 y 2010 presentada por los profesionales Licenciado Paolo Rubén Similox Valiente y Licenciada Luisa Fernanda Barrios Rodríguez. En consecuencia, el Departamento de Registro y Estadística deberá proceder a la inscripción correspondiente.**

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Solicitud planteada por el Represente Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a que se requiera a la Coordinadora General de Cooperación, presente un informe de los Convenios firmados por esta Casa de Estudios y los beneficios que se obtienen.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Represente Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a que se requiera a la Coordinadora General de Cooperación, presente un informe de los Convenios firmados por esta Casa de Estudios y los beneficios que se obtienen. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, ***ACUERDA: Solicitar a la Coordinadora General de Cooperación, presente un informe sobre los Convenios que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha firmado y sus beneficios, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en una próxima sesión.***

7.2 Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Borås, Suecia.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.57-06-10 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Borås, Suecia, mismo que cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA:***

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Borås, Suecia. En consecuencia, faculta al Señor Rector para realizar los trámites respectivos para el efecto.

7.3 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en relación a la construcción peatonal de la 29 Calle, Zona 12.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en relación a la construcción peatonal de la 29 Calle, Zona 12, en donde considera que los estudiantes que utilizan esa vía se benefician, por lo que la Universidad de San Carlos de Guatemala podría brindar apoyo a la Municipalidad de Guatemala en dicho proyecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Solicitar a la Comisión nombrada en su oportunidad por este Órgano de Dirección, en torno al proyecto de Ciclovía, para que, con el propósito de apoyar dicho proyecto, presenten una programación de los aspectos de planificación y ejecución de la obra.***

7.4 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a los beneficios para los miembros del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a los beneficios para los miembros del Consejo Superior Universitario, entre ellos la telefonía celular y el anillo, lo cual considera que se les debe brindar. Al

respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, ***ACUERDA: Solicitar a la Dirección General Financiera y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, presenten una propuesta en torno a la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión.***

7.5 Informe Circunstanciado presentado por el Licenciado Erick Walberto Reyes Cifuentes, en torno al caso del parqueo ubicado en la 10^a. Avenida y 10^a. Calle de la Zona 1 de la ciudad.

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA DAJ No.116-2010 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No. 17-2010, presenta el Informe Circunstanciado presentado por el Licenciado Erick Walberto Reyes Cifuentes, en torno al caso del parqueo ubicado en la 10^a. Avenida y 10^a. Calle de la Zona 1 de la ciudad, para conocimiento y consideración. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Darse por enterado e instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos le de el seguimiento correspondiente al proceso.***

7.6 Información presentada por la Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles, en torno a los avalúos de los inmuebles que son propiedad de

la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 22 de junio de 2010, emitida por el Coordinador de la Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.17-2010, informa sobre los avalúos de los inmuebles que son propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Información adjunta) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información proporcionada al respecto, ***ACUERDA: 1) Dar por recibido el informe presentado por la Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles. (Documento adjunto). 2) Autorizar según lo solicitado en el referido Informe, la contratación de un experto valuador a efecto de que pueda concluirse con el trabajo de actualización de los avalúos de todas la propiedades de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, encarga a la Dirección General Financiera situé los fondos correspondientes para tal efecto.***

7.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a Petición de Sanción en contra del Ingeniero OTTO FRANCISCO ALVARADO AGUILAR por distintas agresiones en contra de docentes y personal administrativo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.016-2010 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a Petición de Sanción en contra del Ingeniero OTTO FRANCISCO ALVARADO AGUILAR por

distintas agresiones en contra de docentes y personal administrativo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-. De los antecedentes se indica: 1. El 03 de agosto del año 2009, mediante oficio sin número, un grupo de docentes que laboran en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, denunció por falta de ética al Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar, ante el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario. 2. El 14 de mayo del año 2010, nuevamente un grupo de docentes y personal administrativo denuncian y solicitan al Consejo Directivo que se tomen acciones en contra del Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar y presentan copias de denuncias efectuadas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. 3. El 14 de junio del año 2010, el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicita dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre el presente caso. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30, 100, 101, 102, 103 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. CONSIDERACIONES GENERALES: Del análisis efectuado al expediente de merito se ha determinado que en distintas oportunidades el Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar quien labora como Docente en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR- ha incurrido en faltas de respeto al personal docente y administrativo de dicho centro. Elk personal docente y administrativo que se ha visto afectado por la conducta del Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar, cumplieron con denunciar en dos oportunidades, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, sin embargo a la fecha no se le ha iniciado procedimiento disciplinario por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, entre facultado para ello tal y como lo establece el artículo 102 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. DICTAMEN: Del análisis efectuado al presente expediente y de la legislación aplicable al caso planteado, la Dirección de Asuntos Jurídicos determinar que es el Consejo Directivo del Centro del Sur –CUNSUR- a quien compete investigar y en su caso iniciar procedimiento disciplinario respectivo al Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar por lo que el Consejo Superior Universitario puede instruir a dicho Órgano que investigue sobre lo expuesto por los denunciantes y de considerarlo pertinente inicie el procedimiento disciplinario respectivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, que**

investigue sobre las denuncias presentadas por el personal docente y administrativo de dicho Centro Universitario en contra del Ing. Otto Francisco Alvarado Aguilar, y como Órgano facultado, si el Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar ha incurrido en faltas, proceda de conformidad con lo establecido en las leyes universitarias e inicie el procedimiento disciplinario respectivo.

7.8 Opiniones técnicas y consideraciones políticas emitidas por el Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, en torno a las Reformas del Decreto 01-86 “Ley de Amparo, exhibición personal y de Constitucionalidad”, y las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. IPNUSAC-61-2010 emitido por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, en torno a las Reformas del Decreto 01-86 “Ley de Amparo, exhibición personal y de Constitucionalidad”, y las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala. En tal sentido informa, que en el caso de las reformas constitucionales, la Dirección de dicho Instituto, solicitó al Dr. Jorge Mario García Laguardia que realizara un análisis y emitiera opinión-técnico jurídica sobre si es posible promover un proceso de reforma constitucional restringido a la reforma del sistema de justicia y cómo hacer, así como sus consideraciones políticas al respecto. El documento adjunto, presenta el resultado de un proceso dialogado con los jefes de área del Instituto. En la temática de la Ley de Amparo, se solicitó a la jefatura de Área de Seguridad y Justicia que realizara el análisis y emitiera la opinión respectiva, que se adjunta. Dicha documentación la presenta para conocimiento

y consideración del Consejo Superior Universitario. (Documentos adjuntos en el CD del C.S.U.) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la información en torno a las Reformas antes indicadas, **ACUERDA:** *1) Solicitar al Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, que a través del Dr. Jorge Mario García Laguardia, presente un proyecto de publicación en relación Reformas del Decreto 01-86 “Ley de Amparo, exhibición personal y de Constitucionalidad”, y las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección. 2) Solicitar al Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, que realice una presentación audiovisual del tema a este Órgano de Dirección.*

7.9

Solicitud presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, referente a un proyecto de recapeo del periférico del Campus Central.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, referente a un proyecto de recapeo del periférico del Campus Central, debido que las reparaciones que se han realizado resultan poco prácticas y estéticas y que a largo plazo es más oneroso; sumado a esto, los desniveles del periférico no están adecuados, debido a que se reposa el agua en algunas áreas que en algún momento puede provocar accidentes viales. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud indicada en el epígrafe del Punto **ACUERDA:** *Instruir a la Dirección General de Administración y a la Unidad Ejecutora USAC/BCIE, presenten a la brevedad, una*

propuesta de estudios de recapeo del periférico del Campus Central, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.

7.10 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a un proyecto de colector de drenaje entre la Colonia “El Carmen” y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a un proyecto de colector de drenaje entre la Colonia “El Carmen” y la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual es de suma importancia ya que el colector existente drena actualmente al barranco que colinda con vecinos de la Colonia El Carmen y El Bosque, la Universidad de San Carlos de Guatemala y 29 calle, 1ª. avenida y Calzada Aguilar Batres. Las viviendas localizadas en las orillas de dicho zanjón han estado expuestas al peligro, debido a los problemas sufridos por la erosión. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que el referido proyecto se inició y que es importante ya que afecta no solo a la Universidad de San Carlos de Guatemala sino a los ciudadanos guatemaltecos que habitan en el sector, por lo que ***ACUERDA: 1) Apoyar el proyecto indicado en el epígrafe del Punto. 2) Agradecer a miembros de este Consejo Superior Universitario, siendo ellos: Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso y Sr. Jorge Mario García Rodríguez; así como a la Srita. María Cecilia Monterroso Córdón y al Arq. Erick Arnold Cifuentes, por las gestiones y la labor desarrollada en el proceso de dicho proyecto, mismo***

que es de beneficio de esta Casa de Estudios y de la población guatemalteca.

7.11 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, en relación al tema de la construcción del Edificio de la Dirección General de Administración –DIGA-.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, en relación al tema de la construcción del Edificio de la Dirección General de Administración –DIGA-. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir la solicitud indicada en el epígrafe del Punto para próxima sesión ordinaria.**

7.12 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al manejo de la situación del cumplimiento laboral del personal docente y administrativo de las diferentes Unidades Académicas y Ejecutoras del Campus Central, el cual no ha sido posible debido a la situación imperante en la Universidad de San Carlos.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.007-2010 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde de conformidad con lo solicitado por el Consejo Superior Universitario en punto DECIMO SEGUNDO del Acta No. 28-2010 de su sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2010 y que se refiere al asunto resumido en el acápite, la

Dirección de Asuntos Jurídicos emite Dictamen, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES: 1. El lunes 09 de agosto de 2010, a las cuatro horas aproximadamente, el Campus Central Universitario, ubicado en la Ciudad Universitaria zona 12 de esta ciudad, fue tomado y cerrado, por un grupo de personas autodenominadas Estudiantes por la Autonomía-EPA- por lo que se impidió el acceso a estudiantes, personal docente, administrativo y de servicios a las instalaciones de la Universidad que ahí funcionan; medida de hecho que posteriormente se extendió a otras instalaciones universitarias. 2. Como consecuencia de la situación a la que se hace referencia en el punto que antecede, las actividades docentes, administrativas y de servicio se normalizaron hasta el día 04 de octubre de 2010, cuando se tuvo acceso a las instalaciones de la Universidad, ubicadas en el Campus Central Universitario, zona 12 de esta ciudad. 3. Las actividades en la Universidad de San Carlos de Guatemala, no fueron interrumpidas en su totalidad, en virtud que un gran porcentaje de las labores universitarias se realizó, por parte del sector docente, como el administrativo en otras instalaciones. 4. En Punto DECIMO SEGUNDO, del acta 28-2010 de su sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2010, el Consejo Superior Universitario, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que con el apoyo de la Dirección General Financiera, la División de Administración de Recursos Humanos y el Departamento de Auditoría Interna, emita un dictamen referente al manejo de la situación del cumplimiento laboral del personal docente y administrativo de las diferentes Unidades Académicas y Ejecutoras del Campus Central, el cual no ha sido posible debido a la situación imperante en la Universidad de San Carlos.

CONSIDERACIONES LEGALES: Por mandato Constitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. Las relaciones de trabajo del Personal docente, administrativo y de Servicios de la Universidad de San Carlos se rigen por el Reglamento de Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, El Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y supletoriamente por la Ley del Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho. El artículo 4º del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, establece **Trabajador**

Universitario. Se considera trabajador a la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido. Artículo 88 del Código de Trabajo. Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste. Tiempo de trabajo efectivo es aquel que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono. Artículo 116 del Código de Trabajo. **CONSIDERANCIONES GENERALES:** Cumpliendo lo Acordado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Décimo Segundo del Acta No. 28-2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de la Dirección General Financiera, la División de Administración de Recursos Humanos y de Auditoría Interna, procedió al estudio y análisis realizado a lo planteado al Consejo Superior Universitario, sobre la forma en la que se manejará la situación laboral del personal docente y administrativo, dada la situación imperante en la Universidad de San Carlos, se presentan las consideraciones siguientes: 1.- Durante el tiempo transcurrido desde el 09 de agosto de 2010, hasta el día en el que se normalizaron las actividades que se desarrollan tanto en el Campus Universitario, como en otras instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la relación laboral existente entre los trabajadores y su patrono, la Universidad de San Carlos de Guatemala se mantuvo, pues existió dependencia continuada y dirección inmediata existiendo por lo tanto continuidad conforme a los nombramientos, contratos de trabajo o cualquier otro vinculo legal establecido, porque las actividades de la Universidad no fueron suspendidas por parte de la máxima autoridad universitaria como lo es el Consejo Superior Universitario, razón por la que se considera que las obligaciones de carácter laboral no se incumplieron, porque si bien es cierto, los trabajadores universitarios no pudieron ingresar a sus lugares de trabajo - situación no imputable al trabajador- si se realizaron labores en otras instalaciones tanto universitarias como externas, y en todo caso hubo disponibilidad de trabajo, pues el trabajador estuvo a las ordenes del patrono. 2.- En lo que se refiere a la contratación de personas en forma interina, cuya relación laboral se encontraba vigente al momento de que fueron interrumpidas las actividades que se realizan en el Campus Central

Universitario y en otras instalaciones universitarias, lugar de la prestación de sus servicios, las mismas deben ser retribuidas es decir se debe pagar al trabajador en cumplimiento al contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente, hasta el momento en el que la autoridad nominadora correspondiente evalúe sí, la necesidad de la prestación del servicio continua y decida la renovación o no de los contratos. **DICTAMEN:** Con base en el análisis efectuado a lo planteado, referente al manejo de la situación del cumplimiento laboral del personal docente y administrativo de las diferentes Unidades Académicas y Ejecutoras del Campus Central, y otras instalaciones universitarias; debido a la situación imperante en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se Concluye, que la relación laboral existente entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el personal docente, administrativo, y de servicios, durante el lapso comprendido del 09 de agosto al 04 de octubre de 2010, continuo porque ni el máximo órgano de Dirección de la Universidad, Consejo Superior Universitario, ni las demás autoridades nominadoras de las distintas unidades académicas y ejecutoras suspendieron las actividades de la Universidad, lo que permitió que los trabajadores se mantuvieran bajo la dependencia y a la orden de su patrono, en disponibilidad de trabajo, por lo que se considera que las obligaciones de carácter laboral no se incumplieron, debiéndose proceder por parte de la Universidad al pago de los sueldos y salarios a sus trabajadores, cuyos contratos se encuentran vigentes. En el caso de los Contratos o nombramientos, cuya vigencia concluyó durante el lapso de la toma y cierre de las instalaciones universitarias, la renovación de los mismos queda a criterio de las autoridades nominadoras, quienes deben establecer si las razones que motivaron las contrataciones o nombramientos prevalecen, con sujeción a las necesidades institucionales. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Proceder por parte de la Universidad al pago de los sueldos y salarios a sus trabajadores, cuyos contratos se encuentran vigentes, en virtud de que el máximo Órgano de Dirección de la Universidad, Consejo Superior Universitario, y demás autoridades nominadoras de las distintas unidades académicas y ejecutoras no suspendieron las actividades académicas y administrativas de la**

Universidad, lo que permitió que los trabajadores se mantuvieran bajo la dependencia y a la orden de su patrono, en disponibilidad de trabajo, por lo que, las obligaciones de carácter laboral no se incumplieron. En el caso de los Contratos o nombramientos, cuya vigencia concluyó durante el lapso de la toma y cierre de las instalaciones universitarias, la renovación de los mismos queda a criterio de las autoridades nominadoras, quienes deben establecer si las razones que motivaron las contrataciones o nombramientos prevalecen, con sujeción a las necesidades institucionales. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que en coordinación con la Unidad de Sueldos y Nombramientos de la División de Administración de Recursos Humanos, presente a este Órgano de Dirección, una propuesta para los casos de los trabajadores nombrados en el renglón 029, para conocimiento y consideración.

7.13

Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre las acciones legales promovidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionadas al Contrato de Explotación Petrolera suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad PERENCO Guatemala Limited.

El Consejo Superior Universitario conoce INFORME DAJ No. 10-2010 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre las acciones legales promovidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Relacionadas al Contrato de Explotación Petrolera suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad PERENCO Guatemala Limited. 1.- En cumplimiento a lo Acordado

por el Consejo Superior Universitario en numeral 1) del punto SEGUNDO del Acta No. 22-2010 de su sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2010, el día 01 de agosto de 2010, se evacuó la audiencia conferida a la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro del Amparo interpuesto por el CENTRO DE ACCION LEGAL- AMBIENTAL Y SOCIAL DE GUATEMALA (CALAS) en contra del PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, tramitado ante la Corte de Constitucionalidad, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, como expediente No. 2672-2010 a cargo del Oficial 4°.- de Secretaría y se indicó que la USAC, se reservaba el derecho de ejercitar sus propias acciones legales ante los tribunales competentes. El 25 de agosto de 2010, se notificó a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la resolución de fecha 02 de agosto de 2010, por medio de la cual se abre a prueba el Amparo por el plazo de 8 días. 2.- Conforme a lo resuelto por el alto órgano de Dirección en el numeral 2) del Acuerdo al que se hace referencia en el punto que antecede, la Universidad de San Carlos de Guatemala el 08 de agosto de 2010, Promovió **AMPARO** en contra del Presidente Constitucional de la República, el cual se tramita ante la Corte de Constitucionalidad, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, como expediente No. 2861-2010 a cargo del Of. 7°. De Secretaria. El 09 de agosto de 2010, se notificó la resolución, en la que se admitió para su trámite el Amparo y se requirió los antecedentes del caso o el informe circunstanciado a la autoridad recurrida, fijándole un plazo de 48 horas. El 12 de agosto de 2010, se notificó la resolución de fecha 12 de agosto, en la que se tienen por rendido el informe circunstanciado presentado por la autoridad recurrida, **NO SE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL** solicitado y se da vista por el plazo de 48 horas a los terceros interesados y al Ministerio Público. El 13 de agosto de 2010, por parte de la Universidad se presentó memorial solicitando la apertura a prueba del Amparo por el plazo de 08 días. El 23 de agosto de 2010, se notificó a la Universidad de San Carlos de Guatemala, varias resoluciones, donde se tienen por evacuadas las audiencias conferidas al Ministerio Público, a la Universidad Galileo, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al Procurador de los Derechos Humanos, a la Universidad Rafael Landívar, a la Cámara de Industria de Guatemala, al Consejo Nacional de Área Protegidas (CONAP) a Perenco Guatemala Limited; al Ministerio de Energía y Minas. El 24 de agosto de 2010, la Universidad de San Carlos propone la prueba documental así como presunciones legales y humanas. El 20 de Agosto de 2010, la Universidad de

San Carlos de Guatemala, interpuso INSCONSTITUCIONALIDAD GENERAL PARCIAL en contra de los artículos 1,2 y 6 del Acuerdo Gubernativo No. 214-2010 de fecha 22 de julio de 2010, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, publicado en el Diario de Centroamérica el día martes 27 de julio de 2010, tramitado ante la Corte de Constitucionalidad, como expediente No. 3033-2010, oficial 5°. De Secretaria. El 30 de agosto de 2010, fue notificada la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la resolución de fecha 20 de agosto 2010, por medio del cual se rechaza in limine la acción de inconstitucionalidad general parcial, en virtud que se estima los artículos impugnados del Acuerdo Gubernativo antes indicado, regula una situación jurídica singularmente considerada y que consiste en autorizar la prórroga de un Contrato de Explotación Petrolera celebrado con anterioridad entre el Estado de Guatemala-por medio del Ministerio de Energía y Minas- u la entidad Perenco Guatemala Limited; así como porque dicho Acuerdo no constituye en sí un cuerpo normativo que contenga disposiciones en abstracto aplicables a personas indeterminadas, por lo que no posee la característica de generalidad que la torne posible de ser atacado por la vía intentada. Es importante hacer la observación que el rechazo in limine de la acción de inconstitucionalidad general parcial, por las razones antes indicadas, confirma que el Amparo es la vía idónea para impugnar esos actos de autoridad. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Darse por enterado.***

7.14

Propuesta de Iniciativa de Ley
“Cobertura Universal y
Financiamiento para la Atención
Integral en Salud a las
Guatemaltecas y Guatemaltecos”,
analizada de manera conjunta por
la Facultad de Ciencias Médicas de
la Universidad de San Carlos de
Guatemala, el Instituto de Análisis e
Investigación de los Problemas
Nacionales de la Universidad de

**San Carlos de Guatemala y el
Colegio de Médicos y Cirujanos de
Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 04 de noviembre de 2010, emitido por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, donde adjunta la propuesta de Iniciativa de Ley “Cobertura Universal y Financiamiento para la Atención Integral en Salud a las Guatemaltecas y Guatemaltecos”, analizada de manera conjunta por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la referida propuesta ***ACUERDA: Aprobar la propuesta de Iniciativa de Ley “Cobertura Universal y Financiamiento para la Atención Integral en Salud a las Guatemaltecas y Guatemaltecos”. En consecuencia, solicita al Señor Rector, realice las gestiones correspondientes para presentar dicha propuesta a donde corresponda.***

7.15

**Solicitud de aprobación del
Convenio Marco de Cooperación
entre la Universidad de San Carlos
de Guatemala y el Registro de
Información Catastral, Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.65-07-10 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Registro de Información Catastral, Guatemala mismo que cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio***

Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Registro de Información Catastral, Guatemala, con las modificaciones presentadas por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía. (Convenio Adjunto). En consecuencia, faculta al Señor Rector para realizar los trámites correspondientes.

7.16 Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Red de Universidades del Noreste, Argentina.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.71-10-10 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Red de Universidades del Noreste, Argentina, mismo que cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Red de Universidades del Noreste, Argentina. En consecuencia, faculta al Señor Rector para realizar los trámites correspondientes.**

7.17 Solicitud de aprobación del Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos

**de Guatemala y la Universidad de
Las Illes Balears, España.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.78-10-10 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Las Illes Balears, España, mismo que cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Las Illes Balears, España. En consecuencia, faculta al Señor Rector para realizar los trámites correspondientes.***

7.18 **Solicitud de aprobación del
Convenio Específico de
Cooperación Académica entre la
Universidad de San Carlos de
Guatemala a través del Centro
Universitario de Occidente y la
Universidad de Turín, a través de la
Facultad de Ciencias Matemáticas,
Físicas y Naturales, Italia.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.78-10-10 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Occidente y la Universidad de Turín, a través de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, Italia, mismo que cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Específico de Cooperación***

Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Occidente y la Universidad de Turín, a través de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, Italia. En consecuencia, faculta al Señor Rector para realizar los trámites correspondientes.

7.19 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, para que sea el Consejo Superior Universitario quien otorgue en definitiva la dispensa a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que solicitan continuar laborando después de cumplir los 65 años de edad.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, para que sea el Consejo Superior Universitario quien otorgue en definitiva la dispensa en los casos donde los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que solicitan continuar laborando después de cumplir los 65 años de edad no cuentan con el aval de sus Unidades Académicas, sin que la Comisión de Docencia e Investigación emita opinión. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Indicar que los casos exceptuados en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No.08-2009, de las solicitudes de dispensa de los trabajadores que deseen continuar laborando después de cumplido los 65 años de edad que no cuentan con el aval de la Unidad Académica respectiva, deben ser resueltos por el Consejo Superior Universitario, sin necesidad de contar con la***

opinión de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección.

7.20 Solicitud presentada por el Representante de los Docentes de la Facultad de Agronomía, referente a la ampliación y aclaración del Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No.02-2007 del Consejo Superior Universitario, respecto a la ampliación al Punto Segundo del Acta No.20-2000.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud presentada por el Representante de los Docentes de la Facultad de Agronomía, referente a la ampliación y aclaración del Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No.02-2007 del Consejo Superior Universitario, respecto a la ampliación al Punto Segundo del Acta No.20-2000, que literalmente indica: “Aprobar la ampliación al Punto Segundo del Acta No.20-2000, en el sentido de adicionar a dicho Punto el siguiente párrafo: En el caso de licencia con goce des sueldo, se pagará el bono mensual siempre y cuando exista nombramiento oficial, extendido por la Autoridad Nominadora, Decano o Director de la Unidad Académica, de acuerdo con las normas de concesión de licencias, donde conste que se actúa en representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la comisión se encuentre vinculada con atribuciones inherentes al cargo que se ostenta”. La ampliación y aclaración solicita es para el caso de Docentes de las diferentes unidades académicas en donde no obstante aunque medie un nombramiento de parte de la autoridad nominadora, los analistas de personal solicitan que se llene la hoja de licencia con goce de sueldo y con esto aplicar el descuento del bono de los días que dure la actividad para la que fue nombrado. Resulta que los docentes por sus actividades de docencia, investigación y/o extensión tiene que participar tanto a nivel nacional o internacional en eventos que están vinculadas con las actividades inherentes a su cargo por lo tanto van en representación de la Universidad de San Carlos. Esto es más evidente en

muchos de los programas de doctorado que actualmente se realizan en la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde en primer lugar media un convenio y además los docentes se encuentran en un programa doctoral financiado por la propia USAC, por lo que no parece lógico que se le dé una licencia con goce de sueldo sino que mi criterio debería corresponder un nombramiento. }En tal sentido se solicita que se analice si la ampliación realizada en el Punto Cuarto, Inciso 4.4. del Acta No.02-2007 de fecha 2 de febrero de 2007 incluye lo mencionado en los dos párrafos anteriores y en ese caso se instruya a la oficina de personal para su aplicación. Si no fuera así se haga una nueva ampliación donde se incluya explícitamente los casos solicitados. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Solicitar a la División de Administración de Recursos Humanos, emita opinión al respecto, y lo presente a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración.**

7.21 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se requiera un informe a la Comisión que otorga licencias para las construcciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se requiera un informe a la Comisión que otorga licencias para las construcciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Comisión nombrada en su oportunidad, para que presente a este Órgano de Dirección, un informe en torno a las autorizaciones de las construcciones en la Universidad de**

San Carlos de Guatemala, para conocimiento y consideración en la próxima sesión.

7.22 Informe preliminar presentado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, relacionado a la realización de la prueba específica sobre nociones generales de las ciencias económicas para los aspirantes que desean ingresar en el año 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce OF.REF.128.11.10 emitido por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, y presentado a este Órgano de Dirección por el Lic. MSc. Albaro Joel girón Barahona, Vocal I, quien asistió a la presente sesión en sustitución del Señor Decano. Dicho oficio se refiere al informe preliminar relacionado a la realización de la prueba específica sobre nociones generales de las ciencias económicas para los aspirantes que desean ingresar en el año 2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Solicitar al Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, emita opinión respecto a la aplicación o no aplicación de las pruebas específicas en la Facultad de Ciencias Económicas, debido a la problemática suscitada en dicha Unidad Académicas, lo cual no permitió la realización de dichas pruebas, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión.**

7.23 Solicitud planteada el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se autorice

ofrecer un Vino de Honor en la actividad organizada por la Dirección General de Investigación, para la entrega de los premios a la excelencia en investigación 2010, la cual se realizará en el Salón Mayor del Museo Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se autorice ofrecer un Vino de Honor en la actividad organizada por la Dirección General de Investigación para la entrega de los Premios a la Excelencia en Investigación 2010, la cual se realizará en el Salón Mayor del Museo Universitario, el día martes 23 de noviembre de 2010 a partir de las 16:30 horas. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la actividad organizada por la Dirección General de Investigación, para la entrega de los Premios a la Excelencia en Investigación 2010, la cual se realizará en el Salón Mayor del Museo Universitario, el día martes 23 de noviembre de 2010.***

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

No se cuenta con información al respecto.

NOVENO: IMPUGNACIONES:

9.1 OCURSO DE HECHO planteado por la Asamblea General de Claustro de Docentes de la Facultad de Odontología en contra de

**resolución contenida en Punto
Décimo Octavo, Inciso 18.1 de Acta
No.20-2008 de sesión celebrada por
la Junta Directiva de la Facultad de
Odontología.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al OCURSO DE HECHO planteado por la Asamblea General de Claustro de Docentes de la Facultad de Odontología en contra de resolución contenida en Punto Décimo Octavo, Inciso 18.1 de Acta No.20-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. De los antecedentes del expediente de mérito, así como del análisis del caso, se indica que: El Ocurso de Hecho, es un medio de impugnación que procede cuando se ha denegado el Recurso de Apelación, por lo que la parte agraviada puede acudir directamente al Consejo Superior Universitario, para que este alto órgano de dirección decida si es o no apelable la resolución. En el presente caso, del estudio del expediente de mérito, se ha determinado que el Claustro de docentes de la Facultad de Odontología apeló la resolución contenida en Punto Décimo Octavo, Inciso 18.1 del Acta 20-2008 de la sesión celebrada por Junta Directiva el día 23 de junio de 2008, por medio de la cual ese órgano de Dirección Acordó nombrar a la Dra. Brenda María López Leiva de Miranda como profesora Titular I, asignada al área de Patología del Departamento de Diagnóstico con énfasis en Radiología derivado de la solicitud de ampliación de horario que para cubrir dicha plaza presentó el Director de Área. Que Junta Directiva, rechazó el recurso de Apelación presentado por el Claustro de docentes de la Facultad de Odontología en resolución contenida en Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta 24-2008 de sesión celebrada el día 11 de agosto de 2008, por extemporáneo y por la forma en que fue presentado. Consta en el expediente que el Ocurso de Hecho fue presentado por el claustro de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario el 18 de agosto de 2008; por medio de la transcripción del Punto Tercero del Acta 05/2008 de la Asamblea General de Claustro de la Facultad de Odontología celebrada el 14 de agosto de 2008 en donde en el Punto 3.1 se Acordó: “Interponer Ocurso de hecho ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.1 del Acta No. 20-2008 de sesión celebrada por la Junta

Directiva de la Facultad de Odontología el día lunes 23 de junio de 2008.” De la lectura de la transcripción del punto de acta presentada ante el Consejo Superior Universitario y que contiene la interposición el Ocurso de Hecho, se advierte lo siguiente: 1. Que se omitió presentar el Ocurso de Hecho a través de un memorial que contenga los datos de identificación de la o las personas que accionan y en su caso la representación que se ejerce; así como la petición concreta y precisa sobre lo que se pretende que resuelva el órgano administrativo ante el que se interpone. 2. Que el Ocurso de Hecho se interpone en contra de la resolución contenida en Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.1 del Acta No.20-2008 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el día lunes 23 de junio de 2008, resolución por medio de la cual Junta Directiva Acordó nombrar a la Dra. Brenda María López Leiva de Miranda como Profesora Titular I, asignada al área de Patología (fue ampliación de horario). 3. Que de conformidad con la legislación universitaria, el ocurso de hecho procede presentarlo en contra de la resolución que deniega el Recurso de Apelación que fue interpuesto en contra de la resolución indicada en el numeral que antecede. 4. Que el Ocurso de Hecho fue presentado en contra de una resolución que no es la que corresponde, por lo que el órgano administrativo ante quien se interpuso se encuentra imposibilitado de resolver el Ocurso de Hecho interpuesto. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente DICTAMEN: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede Rechazar el Ocurso de Hecho interpuesto por la Asamblea General del Claustro de la Facultad de Odontología en contra de la resolución de Junta Directiva de dicha Facultad, contenida en Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.1 del Acta No.20-2008, en virtud de no cumplir con los requisitos formales necesarios para su presentación y haberse interpuesto en contra de una resolución que no admite el Ocurso de Hecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechazar el Ocurso de Hecho interpuesto por la Asamblea General del Claustro de la Facultad de Odontología en contra de la resolución de Junta Directiva de dicha Facultad, contenida en Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.1***

del Acta No.20-2008, en virtud de no cumplir con los requisitos formales necesarios para su presentación y haberse interpuesto en contra de una resolución que no admite el Ocurso de Hecho.

9.2 RECURSO DE APELACION, interpuesto por el Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, en contra de la resolución contenida en el Punto PRIMERO, Incisos 1.1, 1.2 y 1.3 del Acta No.21-2009, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.009-2010 (04) referente al RECURSO DE APELACION, interpuesto por el Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, en contra de la resolución contenida en el Punto PRIMERO, Incisos 1.1, 1.2 y 1.3 del Acta No.21-2009, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. **ANTECEDENTES: 1.** Por medio del Punto PRIMERO, Incisos 1.1, 1.2 y 1.3 del Acta 21-2009, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 4 de agosto del año 2009, se ACORDÓ: Indicar al Dr. David Alejandro Yaxcal, Docente de la Unidad Didáctica de Ciencias Clínicas II, que debido al uso de bibliografía no oficial para la resolución del examen, así como un sistema de evaluación diferente al aprobado en el programa, y que no fue posible completar de manera adecuada el proceso de tutoría a los alumnos de la rotación anterior asignadas a su persona, se debe realizar un nuevo examen con un número mayor de preguntas (20) y utilizando la bibliografía oficial de dicha unidad, a realizarse en 8 días calendario después de recibida la presente notificación, siendo el responsable de dicha evaluación el Dr. David Alejandro Yaxcal con informe final enviado a este Órgano de Dirección. Encargar al Dr. Marco Armando de León Cano, y al Dr. Marco Antonio Larios Rivera, que colabore en la elaboración de la prueba escrita, así como cualquier práctica que se desea realizar para reponer la evaluación de la Unidad de Adultos de los

alumnos solicitantes, y cuyo encargado fue el Dr. David Alejandro Yaxcal. Dejar sin efecto las notas obtenidas por los alumnos del Dr. David Alejandro Yaxcal, en la rotación de Adultos de la Unidad Didáctica de Ciencias Clínicas II.

2. Con fecha 24 de agosto del 2009, el Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución anterior, la cual le fue notificada el día 21 de agosto de 2009, manifestando que dicho acuerdo contiene aseveraciones poco éticas, morales y legales que atentan contra la Facultad de Ciencias Médicas y la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque viola el Reglamento de General de Evaluación y Promoción de Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas.

3. Por medio del Punto SEXTO, Incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del Acta 24-2009, de la sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 24 de agosto de 2009, se Acordó: Elevar al Consejo Superior Universitario con carácter de “URGENTE” el presente Recurso de Apelación con informe circunstanciado. Indicar al Doctor David Alejandro Yaxcal Chon, que este Órgano de Dirección en ningún momento ha violado o tergiversado el Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o el Normativo de Evaluación de la Facultad de Ciencias Médicas, y mucho menos adulterado notas o exámenes y siempre se han respetado las leyes vigentes. Solicitar al Doctor David Alejandro Yaxcal Chon, que envíe a este Órgano de Dirección las pruebas documentales que constaten las acciones que cada uno tomará en base a injuria, calumnia o difamación a este Honorable Órgano de Dirección, dejando claro que los artículos 24, inciso g, h y j, y 30 den los incisos a, b, f y h, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el artículo 75 del Normativo de Evaluación de la Facultad de Ciencias Médicas, brindan plena competencia al Señor Decano y Junta Directiva para actuar en el presente caso y otros mencionados por el Doctor Yaxcal Chon en el documento adjunto.

4. Con Of. Ref. R. 630-10-2009, de fecha 28 de octubre del 2009, el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el artículo CUARTO del Reglamento de Apelaciones, concede audiencia por el plazo de TRES DIAS, a el Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

5. Con fecha 9 y 27 de

noviembre del año 2009, respectivamente se notificó a la Junta Directiva de la Facultad y al Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, el Oficio Ref. 630-10-2009, de fecha 28 de octubre de 2009. 6. Por medio de nota de fecha 1 de diciembre de 2009, el Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, evacua la audiencia conferida por el señor Rector, solicitando que se admita el OF.REF.CC.CLINICAS.023/09, dirigido al Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, el cual contiene la opinión de los profesores de Ciencias Clínicas de Segundo año de dicha Facultad, respecto a cuál debe ser el procedimiento para revisión de notas. 7. Con oficio JD-AEPJ-1350/2009, de fecha 11 de noviembre de 2009, el Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, evacua la audiencia conferida por el señor Rector, manifestando que por este medio se amplia que contrario a lo afirmado por el Doctor Yaxcal Chon en su Recurso de Apelación, la solicitud del actual proceso no es circunscrito a la evaluación de un examen de la Unidad Didáctica de Ciencias Clínicas de Segundo Año, si no que corresponde al análisis e investigación de un queja presentada por un grupo de estudiantes en donde se evidencia irregularidades en el desarrollo de la Unidad de Ciencias Clínicas por parte del Profesor Yaxcal Chon, estableciendo horarios no autorizados para la realización de clases con los estudiantes la cual finalizó en la realización de una evaluación única tanto práctica como teórica utilizando bibliografía no oficial para la misma, por lo que este Órgano de Dirección en ningún momento obvió algún proceso administrativo ya que según los Artículo 24 (Incisos g, h i) y 30 (Incisos g, f), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es potestad de Junta Directiva y del Señor Decano evaluar esta situación. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo establecer que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, al dejar sin efecto las notas obtenidas por los alumnos del Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, en la rotación de Adultos de la Unidad Didáctica de Ciencias Clínicas de Segundo año, lo hizo con el objeto de velar por los intereses académicos de los estudiantes y no con el ánimo de perjudicar al docente por lo que se considera que dicha resolución no es causal de agravio para el apelante, dicha decisión se tomo como resultado de una investigación de una queja presentada por un grupo de estudiantes que cursaron la Unidad, en donde se evidencio que existieron irregularidades en el proceso de desarrollo de la Unidad Didáctica de Ciencias Clínicas, por parte del Profesor Yaxcal Chon, quien estableció horarios

no autorizados para la realización de las clases las cuales finalizaron con la realización de una única evaluación tanto teórica como práctica, utilizando bibliografía no oficial. La Junta Directiva, en ningún momento obvio el procedimiento de revisión de la evaluación del examen, Regulado el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si no que únicamente actuó conforme a sus atribuciones reguladas en el artículo 30, literales a) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ordenando al Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, que realizara un nuevo examen con un número mayor de preguntas (20) y utilizando la bibliografía oficial de dicha unidad, a realizarse en un plazo de 8 días calendario después de recibida la notificación, la cual debió de realizarse; consecuentemente consideramos que el Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución contenida en el Punto PRIMERO, INCISOS 1.1, 1.2 y 1.3 del ACTA 21-2009, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, celebrada el 04 de agosto del 2009, por las razones anteriormente analizadas. Con base en lo anteriormente manifestado la Dirección de Asuntos Jurídicos **DICTAMINA: 1.** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Del análisis del expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos determinó que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas tomó la decisión contenida en la resolución objeto de impugnación, con el objeto de velar por los intereses académicos de los estudiantes y no con el ánimo de perjudicar al docente, razón por la que se considera que dicha resolución no causa agravio al apelante, toda vez que Junta Directiva, al ordenar al Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, que realizara un nuevo examen con un número mayor de preguntas y utilizando la bibliografía oficial de dicha Unidad Académica, y fijarle un plazo para ello, actuó conforme a sus atribuciones y reguladas en las literales a) y f) del artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia el Consejo Superior Universitario, al resolver este caso, puede Declarar Sin Lugar el Recurso Interpuesto por el Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, en contra de la resolución contenida en Punto Primero, Incisos 1.1.1.2 y 1.3 del Acta 21-2009 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de agosto de 2009 y en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada al Dr. David Alejandro Yaxcal Chon y a la Junta Directiva de la

Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso Interpuesto por el Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, en contra de la resolución contenida en Punto Primero, Incisos 1.1.1.2 y 1.3 del Acta 21-2009 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de agosto de 2009. En consecuencia CONFIRMA la resolución impugnada.***

9.3

RECURSO DE REVISIÓN
presentado por KARLA VERONICA
ARCHILA HERNANDEZ, en contra
de la resolución de la Junta
Universitaria de Personal, -JUP- de
fecha 18 de mayo de 2010.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.034-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN presentado por KARLA VERONICA ARCHILA HERNANDEZ, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, -JUP- de fecha 18 de mayo de 2010. De los antecedentes se indica: 1. **Mediante el Acuerdo de Nombramiento No. 007-2003** el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda nombrar a KARLA VERÓNICA ARCHILA HERNÁNDEZ como Operadora de Informática I de la Unidad de Procesamiento de Datos de la Facultad de Agronomía. 2. El Decano de la Facultad de Agronomía con el objeto de modernizar los procedimientos académicos de dicha Facultad, tales como la asignación de cursos que fuese por internet y un sistema moderno de consulta de notas, contrato los servicios profesionales del Ingeniero Daniel Pérez para realizar un diagnóstico de la Unidad de Procesamiento de Datos y la implementación de las asignaciones de cursos, el estudio o diagnóstico también debía abarcar la consulta de calificaciones de los cursos por internet. El sistema moderno comenzó a funcionar en el 2008. El Ingeniero Edwin Cano Morales, Secretario de dicha

Facultad, solicitó al Ingeniero Daniel Pérez un informe sobre el análisis de calidad de almacenaje de información en el nuevo sistema y los resultados, en este informe presentado por el Ingeniero se hizo del conocimiento de la Junta Directiva indicando que existen 8 casos de discrepancia entre las notas o calificaciones de estudiantes de la Facultad de Agronomía reportadas por profesores en las actas físicas y respectivas y archivadas en la oficina de Control Académico y las notas de calificaciones de los estudiantes consignadas en el sistema electrónico de las computadoras de la Unidad de Procesamiento de Datos de la facultad, información que sirve de base para el otorgamiento de certificaciones de cursos aprobados de los estudiantes, por lo que a raíz de este informe la Junta Directiva delga al Decano de dicha Facultad estudiar el caso, la auditoria de los expediente estudiantiles involucrados en dicha situación y se tomen las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes. Delegando al Secretario Académico Ing. Edwin Enrique Cano y a la Inga. Agra. Mirna Lissette Ayala Lemus, Secretaria Adjunta realizar una copia de seguridad de la información contenida en las computadoras de la Unidad de Procesamiento de Datos y Control Académico. **3. El 10 de julio de 2009, La Junta Directiva de dicha facultad** procedió a realizar la copia de seguridad de las computadoras de las Unidades de Procesamiento de Datos y Control Académico, dejando constancia mediante Acta Notarial faccionada por la Notaria Lissette Calderón a requerimiento del Ingeniero Edwin Enrique Cano, sobre el Bac Up de cuatro computadoras de la Unidad de Informática y Control Académico de la Facultad de Agronomía, manifestando que las computadoras que utilizan los trabajadores: Julio César Hernández Pivaral, Romeo Armando Florián Rodríguez, Karla Verónica Achila Hernández, se efectuó copia completa de seguridad del disco duro y únicamente en la computadora que utiliza el trabajador Roberto Gustavo Torres Marroquín se efectuó copia específica de las carpetas que el autorizó, indicando que el disco duro no es propiedad de la Universidad sino de su propiedad. **4. El 28 de julio de 2009 mediante el Acuerdo numero 47-2009.** El Decano de la Facultad de Agronomía inicia proceso de despido a Karla Verónica Archila Hernández, por haber incurrido en faltas al digitalizar en forma continua e irregular datos de las calificaciones de varios estudiantes, las cuales no corresponden a las calificaciones respectivas entregadas a la oficina de control académico de la Facultad de Agronomía, los datos digitalizados corresponde a los estudiantes: **1) Rubén Elías Solís Valdez, carné No. 200418026 en el**

curso de Sociología de Guatemala; 2) Luis Alberto Hernández Navas, carné estudiantil No. 200320901, en el curso de Estadística General; Walfredo Ivan Argueta Mendoza, carné estudiantil No. 200418077, en los cursos de Historia del Uso Social de R.R.N., de Guatemala y Física Aplicada; Rodrigo Antonio Galindo Rodas, carné No. 199910236, en los cursos de Elaboración, Planificación y Ejecución de Proyectos de Investigación y Métodos de Investigación Aplicados a la Producción Agrícola; Edwin Ricardo Chew Moscoso, carné No. 200341567, en los cursos de Ecologías General y Estadística Aplicada Forestal. Por tanto se corre la audiencia correspondiente. 5. El 31 de julio de 2009. A Karla Verónica Archila de la formulación de cargos anteriormente señalados, se le corrió la audiencia correspondiente para que de conformidad con las normas establecidas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presente nota de descargo de los cargos formulados en el Acuerdo de Decano numero 47.2009, manifestando que no se puede establecer con certeza la responsabilidad directa de su persona en los hechos que se le atribuyen; específicamente en el apartado de calidad en el almacenamiento de la información dentro del Software actualizado en el control académico, así mismo manifestó que dentro de sus atribuciones no se encuentra la responsabilidad de verificar la autenticidad de los documentos que se le entreguen para ser procesados sean originales y de procedencia confiable ya que esta función es del personal de Control Académico, y que por lo tanto iniciar proceso de despido en su contra y que se le formulen los cargos de haber incurrido en faltas, al digitalizar en forma continua e irregular datos de las calificaciones de varios estudiantes, no tiene ningún fundamento y busca cubrir otro tipo de irregularidades cometidas por otras personas, indica que tratan de buscar un responsable de los problemas existentes o presuntos que son atribuibles a errores administrativos técnicos totalmente fuera de su campo de acción, y que **todo es una calumnia, solicitando la desestimación y archivo del expediente.** 6. El 11 de agosto de 2009. Consta en el expediente que se realizo Back Up de la apertura de la copia de seguridad realizada en las computadoras del personal de procesamiento de datos y control académico de la Facultad, por la comisión integrada por los señores Jorge Gómez Méndez, Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos de la Universidad, Julia Nohemí Reyes Gómez, Representante del STUSC; Sixto Luis Mazariegos Mazariegos, Representante del STUSC; Lissette Calderón

Morales, de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Licda. Aura Josefina Castillo Ríos, Delegado del Departamento de Personal de la USAC, Licenciado Manfredo Chavarría, del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Diaz, Profesional de Auditoria Interna, señora Miriam De la Roca, Representante de los Trabajadores de la Facultad ante el Comité _ad hoc. Inga. Agro.Mirna Lissette Ayala Lemus, Secretaria Adjunta de la Facultad de Agronomía. 7. Por lo anteriormente expuesto la Junta Directiva de La Facultad de Agronomía solicitó a la Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se realizara una auditoria en la Unidad de Control Académico, la que se llevo a cabo conforme a las normas de Auditoria y conforme a pruebas selectivas; habiéndose comprobado que efectivamente existen casos en que sin mediar documentación de respaldo suficiente y competente, se alteraron los registros de calificaciones dentro del programa electrónico para Control Académico, con relación a lo que aparece consignado en las Actas de Calificaciones suscritas por los docentes, asimismo se indica que los registros alterados en el actual Programa electrónico de control fueron ingresados por el “usuario” Karla Verónica Archila Hernández, Operadora de Informática I, según el registro de bitácora del programa anterior, además entre sus archivos electrónicos se encontró el listado de estudiantes cuyas calificaciones fueron alteradas. 8. **Con fecha 14 de octubre de 2009**, Como consecuencia de las investigaciones efectuadas y las pruebas aportadas, por intermedio el Licenciado Oscar Armando Mejía Samayoa, Representante Legal del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se presentó denuncia ante el fiscal General del Ministerio Público, indicando que por existir indicios de comisión de un delito, se debe iniciar la investigación pertinente al caso. 9. **El Decano de la Facultad de Agronomía, Mediante el Acuerdo No. 89-2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, ACORDÓ:** Terminar con la relación laboral por despido justificado de la señorita Karla Verónica Archila Hernández, Operadora de Informática I, de la Unidad de Procesamiento de Datos de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 10. **Con fecha 26 de noviembre de 2009**, Karla Verónica Archila Hernández, presentó RECURSO DE APELACIÓN en contra del Acuerdo de Decano numero 89-2009 de fecha 23 de noviembre de mismo año, ante la Junta Universitaria de Personal. **DE LAS AUDIENCIAS: El Decano de la Facultad de Agronomía, Ingeniero Francisco Vásquez**, con fecha 10 de febrero de 2010, evacua la audiencia otorgada por la Junta Universitaria de

Personal –JUP- presentando un informe circunstanciado en donde indica que: el 28 de julio de 2009 en su calidad de Decano inició proceso de despido de Karla Verónica Archila Hernández, por haber incurrido en faltas al digitalizar en formar continuada e irregular datos de calificaciones de varios estudiantes, por lo que la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía solicitó a la Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala realizar una auditoria en la Unidad de Control Académico, en la que se comprobó que efectivamente existen casos en que sin mediar documentación de respaldo suficiente y competente, se alteraron los registros de calificaciones dentro del programa electrónico para Control Académico, con relación a lo que aparece consignado en las Actas de Calificaciones suscritas por los docentes, asimismo se indica que los registros alterados en el actual Programa electrónico de control fueron ingresados por el “usuario” Karla Verónica Archila Hernández, Operadora de Informática I, según el registro de bitácora del programa anterior, además entre sus archivos electrónicos se encontró el listado de estudiantes cuyas calificaciones fueron alteradas. Ante tal situación se presentó la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para que se iniciara la investigación pertinente al caso. **Karla Veronica Archila Hernández;** con fecha 22 de enero de 2010, evacua audiencia, indicando que: el informe presentado por el Ingeniero Daniel Pérez, en fecha 3 de julio de 2009 no es un informe que pueda establecer si se trata de errores continuos de parte de mi persona al digitalizar las calificaciones, ni de otra persona trabajadora de esa dependencia, sino más bien ese informe fue realizado para dale monitoreo al sistema implementado, el cual permite establecer errores, del sistema como tal, que no deben y pueden ser atribuidos a ninguna persona en particular, y que de los estudiantes que fueron afectados por la discrepancia en sus calificaciones, ella no tuvo ningún tipo de relación con ellos, y tampoco conoció los casos. 1. **La Junta Universitaria de Personal** mediante el PUNTO TERCERO, del **Acta 13-2010** de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes **18 de mayo de 2010**, ACORDÓ: a) Declarar sin lugar el RECURSO DE APELACIÓN en contra del Acuerdo de Decano de la Facultad de Agronomía numero 80-2009. b) Procedente el despido justificado de Karla Veronica Archila Hernández, Operadora de Informática I de la Unidad de procesamiento de Datos de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. **Con fecha 8 de junio de 2010**, Karla Veronia Archila Hernández, presento RECURSO DE REVISIÓN ante el

Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP- de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, contenida en el punto TERCERO del Acta 13-2010 relativa al proceso de despido justificado, que se ha seguido por parte de la autoridad nominadora de la Facultad de Agronomía de esta Universidad. 3. El Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, con fecha 11 de junio de 2010 traslada el Recurso de Revisión a esta Dirección, para que se emita dictamen. 4. Con fecha 15 de junio de 2010 esta Dirección solicitó a la Junta Universitaria de Personal el expediente completo para su análisis. 5. Con fecha 6 de julio de 2020 la Junta Universitaria indico que el expediente se encontraba en archivo y custodia de la División de Administración de Recursos Humanos, por lo que por medio de la providencia numero DAJ 280-2010 de fecha 8 de julio se solicitó dicho expediente, habiéndose mandado a esta Dirección el 12 de de julio de 2010. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 14, 70, 73, 74 del REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; Artículo 4 del REGLAMENTO DE LA JUNTA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADEMICO; Artículo 11 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente respectivo y del memorial presentado por **KARLA VERONICA ARCHILA VÁSQUEZ** que contiene el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, -JUP- de fecha 18 de mayo de 2010 contenida en el PUNTO tercero DEL Acta 13-2020 relativa al proceso de despido justificado en su contra, por parte del Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, se determina que: lo expuesto por el Decano de la Facultad de Agronomía en los cargos formulados a Karla Verónica Archila, son suficientes y constituyen causal de despido justificado; en virtud que la auditoria realizada por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comprobó que efectivamente existen casos en que sin mediar documentación de respaldo suficiente y competente, se alteraron los registros de calificaciones dentro del Programa electrónico para Control Académico, con relación a lo que aparece consignado en las Actas de Calificaciones suscritas por los docentes, y los registros alterados en el actual Programa electrónico de control fueron ingresados por el “usuario” Karla Verónica Archila Hernández, Operadora de Informática I, según el registro de bitácora del programa anterior, además entre sus archivos electrónicos se

encontró el listado de estudiantes cuyas calificaciones fueron alteradas. La Junta Universitaria de Personal en resolución de fecha 18 de mayo de 2010 contenida en el Acta numero 13-2010, declaro sin lugar el Recurso de Apelación presentado Karla Verónica Archila Hernández; resolución que por encontrarse apegada a derecho debe confirmarse. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** **1.** En el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario quien al resolver puede **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **KARLA VERONICA ARCHILA HERNÁNDEZ** en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, **-JUP-** de fecha 18 de mayo de 2010 contenida en el **PUNTO** tercero del Acta 13-2020 relacionada al proceso de despido justificado en su contra, por parte del Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, en virtud que de conformidad con las pruebas aportadas, los documentos que constan en el expediente, lo aseverado en el informe presentado por la Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y consideraciones legales aplicables al presente caso, y análisis correspondiente **se comprobó que si existe causa justificada para que la autoridad nominadora de la Facultad de Agronomía, diera por terminada la relación laboral de Karla Verónica Archila Hernández, Operadora de Informática I de esa Facultad de la Unidad de Procesamiento de Datos de la Facultad de Agronomía, por los cargos formulados en su contra, los cuales constituyen causal de despido justificado. La Resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP- se encuentra apegada a derecho por lo que debe confirmarse.** **2.** La Resolución que se emita como consecuencia del presente caso, debe notificarse a la trabajadora Karla Verónica Archila Hernández, y al Ingeniero Francisco Vásquez Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Declarar sin lugar el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por KARLA VERONICA ARCHILA HERNÁNDEZ en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, -JUP- de fecha 18 de mayo de 2010 contenida en el PUNTO tercero del Acta 13-2020 relacionada al proceso de despido justificado en su contra,***

por parte del Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, en virtud que de conformidad con las pruebas aportadas, los documentos que constan en el expediente, lo aseverado en el informe presentado por la Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y consideraciones legales aplicables al presente caso, y análisis correspondiente se comprobó que si existe causa justificada para que la autoridad nominadora de la Facultad de Agronomía, diera por terminada la relación laboral de Karla Verónica Archila Hernández, Operadora de Informática I de esa Facultad de la Unidad de Procesamiento de Datos de la Facultad de Agronomía, por los cargos formulados en su contra, los cuales constituyen causal de despido justificado. En consecuencia, la Resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP- se encuentra apegada a derecho por lo que se confirma.

9.4 Recurso de Revisión interpuesto por Roberto Gustavo Torres Marroquín, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal relacionada con el proceso de despido justificado que se le ha seguido por autoridad nominadora de la Facultad de Agronomía.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.033-2010 04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión interpuesto por Roberto Gustavo Torres Marroquín, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal relacionada con el proceso de despido justificado que se le ha seguido por autoridad nominadora de la Facultad de

Agronomía. De los antecedentes se indica: **I.** En Punto cuarto Inciso 4.2, subinciso 4.2.1 del Acta 26-2009, de fecha 9 de julio de 2009, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, conoce los casos de discrepancia de calificaciones de los estudiantes de la facultad de Agronomía entre las actas físicas de los profesores que impartieron los respectivos cursos y las notas o calificaciones de estudiantes consignadas en el sistema electrónico que es el que sirve de base para el otorgamiento de certificaciones de cursos aprobados. Y en resolución 436-2009 de la misma Acta dicho Órgano de Dirección, acordó delegar al Ingeniero Agrónomo Francisco Javier Vasquez Vasquez, Decano de la Facultad de Agronomía, para que realice un estudio y evaluación de los casos presentados, así como auditar los expedientes estudiantiles generados en el sistema de información anterior y en el sistema de información actual, e instruir al Decano para que se apliquen las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes de conformidad con el Reglamento de Relaciones laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su personal y demás leyes aplicables y si procede presentar la denuncia a las instancias correspondientes. **II.** El Decano de la Facultad de Agronomía Ingeniero Agrónomo Francisco Javier Vasquez Vasquez, en cumplimiento a lo acordado por **Junta Directiva de esa Unidad Académica en punto CUARTO, inciso 4.2 subinciso 4.2.1 del acta No. 26-2009, de fecha 9 de julio de 2009, RESOLUCIÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL NUEVE (436-2009),** emitió el Acuerdo de Decanato número **nueve guión dos mil diez (9-2010),** de fecha 22 de febrero de 2010, en el que conoció los casos relacionados con las discrepancias existentes en las notas o calificaciones de los estudiantes Rubén Elías Solís Valdez, carné 200418026, Luis Alberto Hernández Navas carné 200320901, Walfred Iván Argueta Mendoza, carné 200418077, Rodrigo Antonio Galindo Rodas carné 199910236, y Edwin Ricardo Chew Moscoso carné 2003341567 de la Facultad de Agronomía, entre las actas elaboradas por lo catedráticos de los cursos respectivos y las notas o calificaciones de los estudiantes antes mencionados consignados en los sistemas electrónicos de la Unidad de Procesamiento de Datos y Control Académico (hoy departamento de informática), que es la información que sirve de base para el otorgamiento de certificaciones de cursos aprobados por los estudiantes de la Facultad de Agronomía; y considerando: Que al momento de efectuar la copia de seguridad de las computadoras de procesamiento de datos y control académico, el señor

ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN (Profesional de sistemas de cómputo de la Facultad de Agronomía) **NO PERMITIÓ QUE SE HICIERA UNA COPIA DE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SU DISCO DURO ADUCIENDO QUE DICHO DISCO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO ASIGNADO A SU PERSONA IDENTIFICADO CON TARJETA DE RESPONSABILIDAD NÚMERO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (7,963), NÚMERO DE CONTROL DOS C GUIÓN DIECISÉIS MIL CATORCE GUIÓN DOS MIL SEIS (2C-16014-2006), ERA DE SU PROPIEDAD Y NO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA Y SIN TENER CONOCIMIENTO LAS AUTORIDADES DE LA SUSTITUCIÓN DEL DISCO.** Aún y cuando se trataba del disco en el que trabaja asuntos propios de la Facultad de Agronomía, y en el mismo se encontraban carpetas con nombres relacionados a la FAUSAC tales como “Fausac” y 101 Agr”, desobedeciendo así las órdenes impartidas por su superior jerárquico, incumpliendo con su obligación de trabajador universitario de acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos de acuerdo a la ley. (Lo que consta en Acta Notarial de fecha 11 de agosto de 2009, faccionada por la Notaria Lissette Calderón Morales); y considerando la nota Ref. A-790.2009/225CP de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que indica que se comprobó que efectivamente existen casos en que sin mediar documentación de respaldo suficiente y competente, se alteraron los registros de calificaciones dentro del programa electrónico para control Académico con relación a lo que aparece consignado en las Actas de calificaciones suscritas por los docentes y que dicho programa era administrado exclusivamente por el señor **ROBERTO TORRES MARROQUIN**, profesional de sistemas de cómputo, quien en su oportunidad se opuso a la revisión de la información grabada en la computadora a su cargo. Y considerando que los estudiantes que se encontraron implicados en la discrepancia de calificaciones de los cursos registrados en forma física en las actas de los profesores y en forma electrónica en los archivos de la Facultad, solicitaron audiencia a Junta Directiva de esa Unidad Académica, en la cual manifestaron que las alteraciones de las calificaciones de los cursos se realizaban con dos estudiantes, intermediarios o enlaces a quienes se les entregaba una suma de dinero que oscilaba entre Q.600.00 a Q.900.00 por curso y que posteriormente era entregado a Karla Verónica Archila Hernández, operadora de informática

I. En audiencia otorgada al estudiante Rodrigo Antonio Galindo Rodas carné 199910236 considerado uno de los estudiantes enlace manifiesta que en esto estaban involucrados Karla Verónica Archila Hernández y “sarco” Roberto Torres (refiriéndose a Roberto Gustavo Torres Marroquín) quienes laboran en la Unidad de Procesamiento de Datos, hoy Departamento de Informática. Considerando lo anteriormente indicado, el Ingeniero Agrónomo Francisco Javier Vasquez Vasquez, en calidad de Decano y en cumplimiento a lo acordado por Junta Directiva en Acta No. 26-2009 de fecha 9 de julio de 2009, **ACORDÓ:** Iniciar procedimiento de despido a Roberto Gustavo Torres Marroquin, registro de personal 930052 profesional de sistemas de cómputo en la Facultad de Agronomía, Formulándole los cargos que constan en Acuerdo de Decanato número 09-2010 **en el que se le corre audiencia por el plazo de tres días para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convenga a su derecho.** III. Con fecha 24 de febrero de 2010, el señor Roberto Gustavo Torres Marroquín, Profesional del Sistema de Cómputo en la Facultad de Agronomía, expone sus argumentos y razones con relación a los cargos formulados, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 73 del reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. IV. Según Acuerdo de Decano Número **TRECE GUIÓN DOS MIL DIEZ (13-2010)**, de fecha 17 de marzo de 2010, el decano de la Facultad de Agronomía, Francisco Javier Vasquez Vasquez, **ACUERDA: “Terminar la relación laboral por despido justificado a Roberto Gustavo Torres Marroquín, Registro de Personal No. 930052 Profesional de Sistemas de Cómputo en la Facultad de Agronomía, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....”** V. Con fecha 22 de marzo de 2010, el señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN, interpone Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de Decanato No. 13-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, por no estar de acuerdo con el mismo. VI. JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL en resolución de fecha 14 de mayo de 2010, acuerda correr audiencia por el plazo de cuarenta y ocho horas al impugnante y por el plazo de quince días al Ingeniero Agrónomo Francisco Javier Vasquez Vasquez, Decano de la Facultad de Agronomía, misma que fue notificada tanto al interponente del recurso como al Decano de la Facultad de Agronomía con fecha 18 de mayo de 2010. VII. Con fecha 20 de mayo de 2010 el señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN, evacúa audiencia que por cuarenta y ocho horas le fuere conferida por la Junta universitaria de

Personal, en resolución de fecha 14 de mayo de 2010 en la que pide.....4. Que al resolver la Junta Universitaria de Personal, declare sin lugar la terminación de su relación laboral con la Facultad de agronomía, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **VIII.** Con fecha 18 de mayo de 2010, el Ingeniero Agrónomo FRANCISCO JAVIER VASQUEZ VASQUES, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacúa audiencia que por quince días le fuere conferida por la Junta Universitaria de Personal en resolución de fecha en resolución de fecha 14 de mayo de 2010, en la que **INFORMA:** “Que al iniciar su administración se propusieron modernizar los procedimientos académicos de la Facultad, tales como que la asignación de cursos fuese por internet y un sistema moderno de consulta de notas; sin embargo se encontraron con deficiencias en la Unidad de Procesamiento de datos a cargo del señor Roberto Gustavo Torres Marroquín que les hacía imposible cumplir con sus metas por lo que en calidad de Autoridad Nominadora de esa Unidad Académica procedió a contratar al Ingeniero en Sistemas Daniel Pérez, quien realizó el diagnóstico del sistema de informática, así como modernizar los procedimientos académicos de la Facultad de Agronomía, y que la asignación de cursos fuese por internet, y la implementación de un sistema moderno de consulta de notas..... 8. Que concluido el proceso de investigación por parte del Departamento de Auditoria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y agotado el plazo para que el señor Torres Marroquín presentara los descargos necesarios que generaron su destitución, emití Acuerdo No. 13-2010 de fecha 17 de marzo de 2010 mediante el cual doy por terminada la relación laboral por despido justificado del señor Roberto Gustavo Torres Marroquín, Profesional de Sistema de Cómputo, de la Unidad de Procesamiento de Datos de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....” Con el presente informe y el expediente que acompaño doy cumplimiento a lo solicitado por la Junta Universitaria de Personal”. (Consta en el expediente de mérito folios del 198 al 206. **IX.** Punto Tercero del Acta 22-2010, de fecha 22 de julio de 2010, la Junta Universitaria de Personal, conoce el recurso de Apelación interpuesto por el señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN, registro de personal No. 930052, trabajador de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que **ACUERDA:** a) Declarar sin lugar el recurso de Apelación planteado por Roberto Gustavo Torres Marroquín registro de personal número 930052 en

contra del Acuerdo de decano de la Facultad de Agronomía Número 13-2010, b) Procedente el despido justificado de Roberto Gustavo Torres Marroquín Profesional de Sistemas de Cómputo de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala; c) Notifíquese y retórnese el expediente a la División de Administración de Recursos Humanos. **X.** Con fecha 21 de octubre de 2010, el señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN, interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal JUP, de fecha veintidós de julio de 2010 contenida en Punto Tercero del Acta No. 22-2010, relativa al proceso de despido justificado que se le ha seguido por parte de la autoridad nominadora de la Facultad de Agronomía de esta Universidad, en la que solicita 1. Que se tenga por planteado el Recurso de Revisión 2. Que se siga el procedimiento que corresponde al Recurso planteado; y 3 Que al resolver se declare con lugar el mismo y se ordene archivar el expediente. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 3, 5, 7, 14, 15, 54, 70, 73, 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 11, 24, 25 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANALISIS DEL CASO:** Del análisis tanto del expediente como de la normativa aplicable al presente caso esta Dirección considera lo siguiente: **I.-** Que en punto CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1 del Acta 26-2009, de sesión de fecha 9 de julio 2009, la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, conoció los casos de discrepancias de calificaciones de estudiantes consignadas en el sistema electrónico que es el que sirve de base para el otorgamiento de certificaciones de cursos aprobados, y en RESOLUCIÓN No. 436-2009 de la misma Acta acordó: “delegar al Ingeniero Agrónomo Francisco Javier Vasquez Vasquez Decano de la Facultad de Agronomía, para que realice un estudio y evaluación de los casos presentados, así como auditar los expedientes estudiantiles generados en el sistema de información anterior y en el sistema de información actual, asimismo instruir al Decano para que se apliquen las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes, establecidas en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y si procede presentar denuncia a las instancias correspondientes.- **II.-** Que según Acuerdo de Decano No. 09-2010, de fecha 22 de febrero de 2010, el Decano de la Facultad de Agronomía, Ingeniero Agrónomo Francisco Javier Vasquez Vasquez, en cumplimiento a lo acordado

por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía en resolución 436-2009 y con fundamento en los artículos 67, 68, 69, 70, y 73 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, **ACORDO:** Iniciar procedimiento de despido al señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN, Reg. Personal No. 930052, Profesional de Sistemas de Cómputo en la Facultad de Agronomía, formulándole los cargos que constan en dicho Acuerdo de Decano (ver folios 44 y 45 del expediente de mérito) y de conformidad con el artículo 73 numeral 1 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal **le corre audiencia por el plazo de tres días al señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN,** para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho.- **III. Con fecha 25 de febrero de 2010, el señor Roberto Gustavo Torres Marroquin, evacúa audiencia que le fuere conferida por el plazo de tres días, en el que expone sus argumentos y razones con relación a los cargos formulados mismos que no logró desvanecer, al contrario obstaculizó la investigación por no haber puesto a disposición de las autoridades de la Facultad, toda la información almacenada en el disco duro a su cargo lo cual consta en Acta Notarial faccionada por la Notaria Lissette Calderón Morales .** **IV.** Que en informe de Auditoría con Ref. A-790-2009/225CP del Departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consta que se comprobó que efectivamente existen casos en que sin mediar documentación de respaldo suficiente y competente se alteraron los registros de calificaciones dentro del programa electrónico para Control Académico, con relación a lo que aparece consignado en las actas de calificaciones suscritas por los docentes, aspecto que por las fechas en que se realizaron las alteraciones debió conocer el señor Torres Marroquín, pues él era el Jefe Inmediato Superior de la señorita Karla Verónica Archila Hernández y es a quien correspondía realizar la supervisión del trabajo realizado.- **V.** Que lo declarado por el estudiante Rodrigo Antonio Galindo Rodas, es prueba contundente que confirma los cargos imputados y evidencian la participación del señor Roberto Gustavo Torres Marroquín, en las irregularidades de las calificaciones, ya que los estudiantes Rubén Elías Solis Valdez, Luis Alberto Hernández Návas, Walfred Ivan Argueta Mendoza, Rodrigo Antonio Galindo Rodas y Edwin Ricardo Chew Moscoso declararon en audiencia ante Junta Directiva de esa Unidad Académica, que el señor

Rodrigo Antonio Galindo Rodas, era uno de los intermediarios que servía de enlace y que en la alteración de los cursos les entregaban la cantidad de Q. 600.00 y Q.900.00 .-

VI.- El Ingeniero Francisco Javier Vasquez Vasquez, Decano de la Facultad de Agronomía, con fundamento en lo anteriormente expuesto y que consta en el expediente respectivo y cumpliendo con lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, en resolución contenida en **Punto Cuarto Inciso 4.2 subinciso 4.2.1. del Acta 26- 2009 de sesión de fecha 9 de julio de 2009**, así como lo regulado del artículo 24 literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, numeral 3 del Artículo 19 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículo 70 numeral 10 de dicho Reglamento, que faculta al Decano para realizar despido justificado y habiendo cumplido con lo que establece el numeral 1 del Artículo 73 del mismo cuerpo legal **ACUERDA:** “ Terminar la relación laboral por despido justificado, de Roberto Gustavo Torres Marroquín Registro de Personal No. 930052 Profesional de Sistemas de Cómputo en la Facultad de Agronomía, de la universidad de San Carlos de Guatemala. **VII.** El señor Roberto Gustavo Torres Marroquin ante su inconformidad a lo acordado en Acuerdo de Decanato No. 13-2010 de fecha 17 de marzo de 2010, presenta Recurso de Apelación ante la Junta Universitaria de Personal, la que después de amplio análisis, fundamentos legales, audiencia conferida en su oportunidad al recurrente, pruebas aportadas y el expediente de mérito consideró que **“Existe suficiente evidencia que el señor Roberto Torres Marroquin, negó el acceso a la información contenida en el disco duro por ser de su propiedad y específicamente las carpetas identificadas como “Fausac” y “101 Agr, argumentando entre otras cosas que contenían información previamente entregada, aspecto este que a juicio de esa Junta hace inexplicable su actitud de no permitir el acceso, puesto que si el disco contenía información previamente entregada nada impedía que se volviera a entregar a menos que su contenido resultara comprometedor.....”** **POR LO TANTO:** Junta Universitaria de Personal **“Declaró Sin Lugar el Recurso de Apelación planteado por Roberto Gustavo Torres Marroquín.....”** Lo que a juicio de esta Dirección de Asuntos Jurídicos es legalmente procedente ya que en el expediente respectivo existen las pruebas suficientes para que la Autoridad Nominadora de la Facultad de Agronomía,

acordara terminar la relación laboral por despido justificado del señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN Registro de Personal No. 930052. **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.- II. **En virtud de que en el procedimiento de despido justificado que se le inicio al señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN, se comprobó tanto en el expediente de mérito como con las pruebas aportadas; que existen elementos suficientes para que la Autoridad Nominadora de la Facultad de Agronomía con base en la literal f) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, numeral 3 del artículo 19 y artículo 70 numeral 10 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, acordara terminar la relación laboral por despido justificado del señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN, el Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, puede declarar sin lugar el Recurso de Revisión presentado por el recurrente en contra del Punto TERCERO, Del Acta No. 22-2010, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día jueves 22 de julio de 2010, y en consecuencia confirmar dicha resolución, dejando FIRME el ACUERDO DE DECANO NUMERO TRECE GUIÓN DOS MIL DIEZ DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.** III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada: a) El señor ROBERTO GUSTAVO TORRES MARROQUIN, b) Al Ingeniero Agrónomo Francisco Javier Vasquez Vasquez, Decano de la Facultad de Agronomía, c) A la Junta Universitaria de Personal; d) A la División de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión presentado por el recurrente en contra del Punto TERCERO, Del Acta No. 22-2010, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día jueves 22 de julio***

de 2010. En consecuencia, se confirma dicha resolución, dejando FIRME el ACUERDO DE DECANO NUMERO TRECE GUIÓN DOS MIL DIEZ DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

DÉCIMO:**INFORMES:****10.1****De la Secretaría General:**

1. Oficio Ref. SA-245-2010, AC-221-2010, de fecha 19 de julio de 2010, por el que la Licenciada Carolina de la Rosa de Martínez, Secretaria de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, transcribe el Punto CUARTO, 4.1, de Acta 10-2010, de sesión celebrada por dicho Consejo, el 13 de julio de 2010, mismo que se refiere al caso planteado ante la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por los estudiantes de la IV Cohorte de Maestría de Trabajo Social con Orientación en Formulación y Evaluación de Proyectos para el Desarrollo Social, con respecto al incremento al pago de esa Maestría. El Consejo Directivo de esa unidad académica, POR UNANIMIDAD, informa al Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la USAC, que en la Escuela de Trabajo Social, se acató disposiciones emanadas del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, contenidas en resolución contenida en el Punto OCTAVO, inciso 8.4, de Acta No. 06-2010, en el que se establece que el costo de la matrícula anual de Q.1,031.00 "será aplicado a partir de 2009, a estudiantes de primer ingreso y en el año 2010, a todos los estudiantes de primer ingreso y reingreso, sin excepción alguna".
2. Oficio Ref. Of. STUSC -655-07-10, de fecha 29 de julio de 2010, por el que los señores Francisco Yboy Morales y Mario Hernández González, Secretario de Finanzas y Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, STUSC, se dirigen al Rector, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para informarle que la ayuda económica de Q.16,000.00, según Punto CUARTO, inciso 4.2, de Acta No.22-2007, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de noviembre de 2007, fue utilizada satisfactoriamente, para pagar parte del salario, bono 14 y diferido a los docentes del "Instituto Amado López Ortiz", para el efecto, adjuntan copias certificadas de cada planilla: 03, 04, 05, y 06/2010.
3. Copia de oficio Ref. JD-AEPJ-929/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, por el que el Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.1, de Acta No. 28-2010, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 24 de agosto de 2010, mismo que se refiere a la "Autorización de convocatoria para la elección de Vocal I, período 2010-2014",
4. Oficio Ref. TCD-528-2010, de fecha 17 de agosto de 2010, por el que el señor Gildardo Guadalupe Arriola Mairén, Secretario Accidental del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, CUNORI-USAC, transcribe el Acta No. 26-2010, de sesión celebrada por dicho Consejo, el

- 17 de agosto de 2010, mismo que se refiere a “Toma de Posesión del cargo de Director del CUNORI del Licenciado NERY WALDEMAR GÁLDAMEZ CABRERA, quien fuera legalmente electo para ejercer dicho cargo, durante el período comprendido del 17 de agosto de 2010 al 16 de agosto de 2014, y consecuentemente, para dar cumplimiento al Punto UNDECIMO, de Acta No. 03-2010, m de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, JEU, el 12 de julio de 2010.
5. Copia de Oficio s/ref, de fecha 15 de octubre de 2010, por el que el señor César Augusto Lee, Presidente del Consejo de Representantes, instituido en consejo electoral de la Facultad de Ingeniería, se dirige al Licenciado Víctor Manuel Rosales Echeverría, Jefe del Departamento de Presupuesto, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para SOLICITARLE sean congeladas, tanto la tasa estudiantil y de comercios, así como cualquier ayuda económica destinada para la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, AEI, que esté pendiente de entregarse hasta la fecha, dado que ningún grupo ha tomado posesión legalmente ante la AEI, para el período 2009-2010. Todo lo anterior, será ejecutado hasta el momento en que se lleven a cabo las elecciones democráticas en esa unidad académica, y se le otorgue a dicho grupo, AEI, la respectiva toma de posesión, lo que los validará como asociación estudiantil reconocida. Le indican también, que dicha situación ya fue notificada a Junta Directiva de la mencionada facultad y al Consejo Superior Universitario.
 6. Oficio s/ref, de fecha 19 de octubre de 2010, por el que los señores Carlos Guevara y Alfredo Santos, Presidente y Secretario del Consejo Electoral Estudiantil Universitario 2010, CEEU, indican que por estar cerrada la Universidad de San Carlos de Guatemala, por 52 días, se provocó retraso en las actividades estudiantiles y administrativas, afectando también la elección del nuevo Secretario General y Comisiones de Trabajo de la AEU, por lo que INFORMAN que la CONVOCATORIA a las referidas elecciones se estará llevando a cabo a partir de la presente fecha, para realizar las mismas el 12, 13 y 14 de noviembre de 2010,
 7. Oficio s/ref, de fecha 22 de octubre de 2010, por el que la M. Sc Norma Edith Gil de Castillo, Secretaria de Consejo Directivo de Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.1, subinciso 4.1.1, de Acta No. 32-10, de sesión ordinaria celebrada por dicho Consejo, el 20 de septiembre de 2010, mismo que se refiere al "Análisis de la situación del Cierre de la USAC". Manifiesta los PROBLEMAS que actualmente afrontan derivado de la suspensión de las actividades en esta Casa de Estudios, en toma de las instalaciones del campus central, por miembros del EPA; y para aclarar de mejor manera los mismos, presenta un detalle concreto, contenido en los incisos de la a) a la m), los que se encuentran descritos en el presente oficio.
 8. Copia de oficio Ref. F.O.J.D. 315/2010, de fecha 19 de octubre de 2010, por el que Carmen Lorena Ordóñez Samayoa de Maas, Ph.D, Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, se dirige al Licenciado Domingo de Jesús Culajay Lemus, Guardalmacen I, de dicha unidad académica, para transcribirle el Punto SEXTO, inciso 6.1, de acta No. 29-2010, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta Directiva, el 18 de octubre de 2010, mismo que se refiere a la “Autorización de su solicitud de DISPENSA, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011”,

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. César Augusto Lambour Lizama, Lic. Leando José María Yax Zealada, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Publio Romero Flores Venegas, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Rigoberto Morales Ventura, Lic. Raúl Hernández, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2** Llegan (9:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Fausto René Beber García, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco; (9:40) Lic. Urían Amitaí Guzmán García; (10:00 Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez; (10:30) Dr. Jorge Luis de León Arana.
- 11.3** Presenta excusa por no asistir a la reunión: Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, por compromisos en la Comisión de Postulación para elegir Contralor General; Lic. José Rolando Secaida Morales, quien en su sustitución asiste el Lic. Albaro Joel Girón Barahona, Vocal I, por nombramiento como miembro de la Comisión de Postulación para elegir Contralor General; Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, por compromisos adquiridos con anterioridad; Lic. Marco Tulio Paredes Morales, quien en sustitución asiste el Lic. Raúl Hernández, por compromisos en el exterior del país.
- 11.4** A solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior

Universitario, quedando pendientes los Puntos restantes para próxima sesión ordinaria.

- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.